



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Valoración fiscal de medios de prueba del delito de tocamientos, San
Juan de Lurigancho, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Laurento Cervantes, Franco Fernando (orcid.org/0000-0003-1569-8846)

ASESOR:

Mg. Villanueva de la Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas - causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico a Dios, a mi abuelo Adrián que me ilumina desde el cielo, padres, esposa e hijo, a quienes le dedico mi éxito.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por brindarme una familia maravillosa y por permitir desarrollarme en lo profesional y personal. Agradezco a la Universidad César Vallejo, por otorgarme la oportunidad de realizar el posgrado, a fin de especializarme en mi profesión. Asimismo, a mis docentes y asesor por su dedicación y valioso aporte para la formulación de la presente tesis.

Índice de Contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Índice de abreviaturas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIÓN	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	46

Índice de tablas

	Pág.
Tabla N°01: Relación de entrevistados	18
Tabla N°02: Respuestas de entrevistados	19

Índice de figuras

	Pág.
Figura N°01: Pruebas testimoniales	27
Figura N°02: Certificado médico legal	28
Figura N°03: Pericia Psicológica	29
Figura N°04: Aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005	31
Figura N°05: No hay persistencia en la acusación	32
Figura N°06: No hay testimonio de terceros	33
Figura N°07: Testimonio único de la víctima	34
Figura N°08: Aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005	36
Figura N°09: Aplicación de la pericia psicológica I	36
Figura N°10: Aplicación de la pericia psicológica II	37

Índice de abreviaturas

CPP	:	Código Procesal Penal
AP	:	Acuerdo Plenario
TC	:	Tribunal Constitucional
CS	:	Corte Suprema
CP	:	Código Penal
MP	:	Ministerio Público
PNP	:	Policía Nacional del Perú

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar los medios de prueba que crearán convicción en el fiscal respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021. Esta investigación se desarrolló en base al enfoque cualitativo, de tipo básica, diseño no experimental; el escenario de la presente estuvo conformados por 36 fiscales de las fiscalías especializadas de San Juan de Lurigancho, estando integrada por 5 participantes, los cuales son fiscales del distrito en mención; los datos fueron obtenidos mediante la utilización del instrumento de la guía de entrevista con un total de 18 items. Los resultados permitieron evidenciar que la declaración de la víctima o testigo, son insuficientes para crear convicción en el fiscal, por lo que necesariamente deberán existir otros elementos periféricos que acrediten la responsabilidad o inocencia del investigado.

Palabras clave: valoración de medios de prueba, testigo, pericia psicológica, tocamientos.

ABSTRACT

The present investigation has the objective of this study was to determine the means of proof that will create conviction in the prosecutor regarding the responsibility of the accused in the crime of touching, San Juan de Lurigancho, 2021. This study was developed based on a qualitative approach, basic type, case study design; the study scenario consisted of 36 prosecutors from the specialized prosecutor's offices of the district of San Juan de Lurigancho, with 5 participants being prosecutors from the district in question; the data were obtained through the use of the interview guide instrument with a total of 18 items. The results showed that the statement of the victim or witness is insufficient to create conviction in the prosecutor, so there must necessarily be other peripheral elements that prove the responsibility or innocence of the person under investigation.

Keywords: evaluation of evidence, witness, psychological expertise, touching.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de tocamientos, se encuentra previsto en los art. 176° y 176°- A del Código Penal, cuyo tipo penal resulta una problemática para los operadores de justicia en la actualidad, en particular para el Ministerio Público, puesto que, en su condición de director de la investigación del delito, asume la investigación desde su inicio, buscando esclarecer el presunto delito, así como, individualizar a los presuntos autores del ilícito penal; en ese sentido, la Policía Nacional del Perú está obligada a brindarle su apoyo, realizando las pesquisas y diligencias que este le disponga, a fin de obtener resultados positivos en la investigación.

En efecto, la labor del fiscal en la investigación preparatoria es muy fundamental, puesto que de él depende que se lleve a cabo todos los actos de investigación que sean útiles y necesarios, a fin de que se recaben los medios de prueba de cargo, es decir, aquellos suficientes que permitan vincular al investigado con el delito, a fin de que no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso, así como también, los medios de prueba de descargo; sin embargo, en actualidad comúnmente el fiscal en este tipo de delito cuenta solamente con la declaración de la agraviada como único medio de prueba, teniendo en cuenta que es un tipo penal que se comete en la clandestinidad, lo que lo imposibilita de obtener algún otro medio de prueba adicional, que le brinde suficiencia probatoria a su teoría del caso, no habiendo así elementos periféricos que acrediten el testimonio de la víctima.

Ahora bien, el fiscal a pesar de contar solamente con este único testigo directo, en la mayoría de casos formaliza la investigación preparatoria, causándole un posible perjuicio al imputado, toda vez que ya no podrá archivar la investigación, conforme lo señala el art. 339° de nuestra norma adjetiva y a partir de esta etapa, se pueden requerir medidas de coerción procesal tanto personales o reales, en especial, la más común y gravosa “la prisión preventiva”, la cual es la más utilizada cuando se trata de un caso mediático, aun cuando no se tenga suficiencia probatoria; y posterior a ello, viene el requerimiento acusatorio, donde se ofrece como único medio de prueba la testimonial de la víctima, ya sea como documental el acta en cámara Gesell, como acto de prueba anticipada o como órgano de prueba.

Al respecto, a fin de evitar la impunidad en nuestro país, la Corte Suprema pretendió resolver esta problemática con la aplicación del Acuerdo Plenario (AP) N° 2-2005/cj-

116, donde determinó como suficiente medio probatorio la declaración de la agraviada, para enervar la presunción de inocencia, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos. Posteriormente, la Corte Suprema flexibilizó la exigencia en mención, con la aplicación del AP N° 1-2011; aunado a ello, mediante el Recurso de Nulidad N° 1575-2015, la Sala Penal señaló que el testimonio de la agraviada por sí solo, no enerva la presunción de inocencia, pues requiere por lo menos de una mínima acreditación periférica con otros elementos, para crear convicción en el juzgador; en ese contexto, estando a las mencionadas exigencias, es evidente que estos parámetros son una traba para el fiscal, en razón de que existe una confrontación de intereses entre los derechos del imputado y la víctima; si bien existen criterios establecidos para determinados delitos, conforme a la jurisprudencia antes señalada, también se debe tener en cuenta la impunidad.

En ese sentido, se formuló el problema general: ¿Cuáles son los parámetros que deben reunir los medios de prueba, para crear convicción en el fiscal, respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?; y como problemas específicos: a) ¿Cuál es la insuficiencia probatoria que atraviesa el fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?; b) ¿Cuál es la actividad probatoria que debe existir para acreditar la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?

La justificación teórica, se encuentra orientada al desarrollo jurídico, dogmático y jurisprudencial, respecto a la valoración de los medios probatorios que realiza el fiscal, en el tipo penal de tocamientos, con el propósito de evitar la indebida valoración de los medios probatorios, que pueda servirle como sustento en la formalización de la investigación y posterior requerimiento acusatorio; sumado a ello, la presión mediática que pudiera existir en este tipo de investigaciones; en tal sentido, se buscará el respeto de los derechos del agraviado (a) y del investigado, así como el debido proceso, cumpliendo con los parámetros establecidos vigentes.

La justificación jurídica, se encuentra justificada en la presente investigación, en razón de que existe jurisprudencia relacionada a este delito, sin embargo, en la actualidad no viene siendo tomado en cuenta por el fiscal, por factores como la impunidad, la presión mediática y la indebida valoración.

La justificación metodológica, resulta aplicable el método inductivo, orientado a la observación, estudio y la experimentación de sucesos reales, que nos llevará a obtener una conclusión, lo cual resulta relevante en esta investigación, dado que los fiscales al asumir la investigación del delito desde el inicio, realizarán todos los actos de investigación que sean convenientes, recabando los elementos de cargo y de descargo, que le permitirá obtener conclusión, relacionado a la responsabilidad del imputado, por lo que deberá realizar una correcta valoración de los medios de prueba.

La justificación práctica, se encuentra justificado por cuanto su desarrollo es coadyuvar a resolver el problema, en este caso, la valoración que efectúa el fiscal frente a los medios de prueba en el delito de tocamientos, puesto que, en la actualidad, estos medios resultan insuficientes, ya que en la mayoría de casos solamente cuenta con la declaración del agraviado(a); por lo que se pretende que el fiscal adopte una decisión justa, respetando los derechos fundamentales.

Por lo tanto, se formuló como objetivo general: Determinar los medios de prueba que crearán convicción en el fiscal respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021; y como objetivos específicos: a) Determinar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021; b) Determinar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.

La hipótesis general: Los medios de pruebas resultan insuficientes para crear convicción en el Fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021. Como hipótesis específicas: a) La insuficiencia probatoria incide significativamente, en la investigación del fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021; b) La actividad probatoria incide significativamente, en la investigación del fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Se abordan los antecedentes de investigación internacionales y nacionales, con la finalidad de profundizar las categorías de la presente, por lo que se tomó en cuenta los siguientes antecedentes internacionales:

Enamorado, et al., (2017), abordaron en sus conclusiones la importancia de la valoración de la prueba pericial, que permitirá al juzgador establecer la veracidad de los hechos suscitados, ya que este no tiene conocimiento directo del caso, sino por información del fiscal, quien, mediante los medios de prueba expuestos en juicio, le informa sobre los acontecimientos suscitados. De tal forma, que esta valoración que realice el Juez le permitirá conocer hasta qué punto, este medio de prueba es verdadero para conformar una base sólida que acredite los hechos objeto de confrontación dentro del juzgamiento. En ese contexto, la presente investigación, le permite al juez tener certeza y veracidad de los hechos ocurridos, por lo tanto, constituye un elemento relevante, a efectos de emitir una decisión justa.

Yanes (2021), sostuvo en sus conclusiones que la prueba documental, pericial y testimonial, es la forma en que se informa al juzgador los hechos acontecidos de un conflicto del que debe fundamentar una decisión; pues es ahí, donde nace la importancia de que toda prueba sea evacuada respetando las garantías fundamentales; también concluye que, en el caso de la declaración anticipada es una prueba que por ningún motivo puede ser incorporada a juicio sin contradecirse, ya que ello resulta una grave lesión a los derechos del procesado. Aunado a ello, concluye que, la prueba testimonial es una forma de prueba de las más usadas en materia penal, ya que, por la esencia misma de la persona, hace que exista confianza unos a otros, por lo tanto, se cree o no, en lo que declara la otra persona; sin embargo, cabe señalar que la fuente de prueba puede encontrarse provista de vicios y subjetividades, por ende, este medio de prueba debe atravesar diversos filtros para fundar una sentencia condenatoria.

Muriel (2019), abordó en sus conclusiones que, cuando se valora la prueba pericial, se debe observar el sistema de valoración del sano juicio, incorporando las reglas de la, experiencia, ciencia y lógica; también concluye que, los peritos deben tener mayor capacitación en los procedimientos científicos utilizados en su campo

forense, los juicios de admisibilidad y validez de sus evaluaciones y los parámetros probatorios requeridos para cada etapa del proceso; con el propósito de entender las pruebas periciales actuadas, deben respetar estas exigencias, amparados en el sistema de valoración probatoria.

Lake (2021), plasmó en sus conclusiones que: el uso de la pericia psicológica en agravadas de violencia de género presenta diversas complicaciones en contra de la aspiración de justicia. Frente a ello, se efectuó una evaluación del fenómeno resumiendo las contribuciones de la doctrina existente y en peculiar desde la teoría feminista del Derecho. El producto final es un resumen claro de los riesgos que se observan en la utilización de la pericia psicológica en casos de violencia de género y por último, como enfrentarlos desde una visión de perspectiva de género y en general, feminista, fortalece los principios de racionalidad de la prueba; también, concluye que, La particularidad de la prueba pericial la conceptualiza su contenido, esta trata sobre establecido conocimiento científico o técnico, que señaló durante el trabajo la imposición de que dicho conocimiento responda a juicios científicos, es decir, para asegurar la dignidad y extensibilidad de la disciplina y cumplir la meta de dar cierto grado de certeza al juicio. Con relación a los juicios científicos, la cual considera 4 elementos a evaluar: objetividad, racionalidad, generalidad y la falibilidad. Asimismo, es importante verificar que cada disciplina se vale por su propio patrón, estas perspectivas de científicidad son generales, siendo un buen punto de inicio para enfrentar el problema.

Del Águila (2017), en sus conclusiones menciona que, desde la misma fase de instrucción se podría dar protección a sus beneficios, sin descuidar el derecho de defensa del investigado, pudiendo concordar la filmación de su testimonio, a fin posteriormente ser utilizado, asegurando la posibilidad de contradicción entre las partes, previniendo la confrontación con el acusado. Por lo que, propone la Cámara Gesell, a efectos de no originarle nuevos daños psicológicos y desarrollo personal; atendiendo que los dos fines fundamentales que se persiguen son: protección del interés superior del menor, a efectos de prevenir las consecuencias de la revictimización durante su participación en el juzgamiento, y dar protección a su declaración como medio probatorio. Es por ello, que se constituye en una herramienta relevante, dado que coadyuva a prevenir la victimización por segunda

vez en las agraviadas. También, protege su intimidad, evitando la visualización con el investigado, entre otros.

Se desarrolló los antecedentes nacionales:

Pierola (2017), planteó en sus conclusiones que, se ha logrado determinar que al considerar suficiente el testimonio de la agraviada para emitir sentencia condenatoria, en este ilícito penal se vulneraría el derecho a la defensa; también, concluye que, la sentencia condenatoria considera suficiente medio probatorio el testimonio de la agraviada, lesionando los principios de oralidad, publicidad y contradicción; por consiguiente, el investigado se ve limitado a contradecir y ejecutar el interrogatorio y conainterrogatorio, así como otros medios probatorios a la víctima del hecho delictuoso; aunado a ello, concluyó que, el investigado se encuentra limitado de ofrecer medios probatorios, puesto que todo ya estaría establecido en el A.P N°2-2005, R.N N°3044-2004 y en el A.P N°1-2011; vulnerando de esta forma los derechos al debido proceso y a la defensa.

Silva (2020), plasmó en sus conclusiones que, en su investigación ha advertido el derecho a la dignidad, es un derecho clave previsto en la constitución, por ello, la protección del ser humano y el respeto por su equilibrio es el objetivo de la sociedad y del Estado, además de ello, tiene la obligación de asegurarlo en la totalidad de sus declaraciones; también, concluye que, la consecuencia legal es media, en cuanto a la vulneración del derecho a la indemnidad sexual, toda vez que, por ser hechos punibles clandestinos, la única explicación en este tipo infracciones debe ser sustentada con elementos marginales que podrían conectar lo explorado con la expresión criminal, la cual obstaculiza en el desarrollo de la personalidad, psicológica e integridad física.

Valencia (2021), abordó en sus conclusiones que, las pruebas de parte que son ofrecidas por el procesado por el tipo penal de actos contra el pudor y contra la libertad sexual, comúnmente no son valoradas, por ser consideradas no oficiales, en tanto que, las evidencias brindadas por el representante del Ministerio Público tienen precedencia al ser valoradas, mediante la lógica subjetiva de pruebas de carácter oficial, aun cuando todas las pruebas deben ser valoradas con objetividad, de conformidad a las reglas de valoración; de otro lado, la declaración de la víctima tiene una mayor valoración respecto a las declaraciones del testigo; lo cual

evidencia, vulneración a los derechos del investigado, por lo que facultaría al fiscal, para que actué con libertad al narrar los hechos, sin los requisitos exigidos por la norma procesal: las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; ahora bien, necesariamente los hechos expuestos, esto es, proposiciones fácticas, deben contener los elementos del ilícito penal materia de acusación.

León (2020), sostuvo en sus conclusiones que, es importante la flexibilización de la imputación concreta, con relación a las proposiciones fácticas; puesto que, el beneficio de la misma, tiene por finalidad evitar la impunidad y su justificación se centra en las particularidades que se presenta en el tipo penal contra la libertad sexual; tales como: La clandestinidad del delito, transformando a la víctima en el único testigo del hecho; la edad de la agraviada y las consecuencias ocasionadas por el abuso sexual que tuvo la víctima, la misma que no le permiten proporcionar información específica sobre cómo se suscitaron los hechos, cuyos detalles permitirán explicar porque en casi todos los casos, debe tenerse por satisfecho con la explicación de los hechos y no requerir información muy íntima de la víctima.

Contreras (2021) abordó en su conclusiones que, sí es probable que el testimonio de la menor agraviada, recibida como prueba preconstituida, por el fiscal, sea refutada en etapa de juzgamiento, y valorada para una posible sentencia, debido a que esta se ordene a los parámetros internacionales, sin lesionar derechos colaterales; también, puede ser incorporada, de conformidad con el art. 383, numeral 1, inciso c) y d) de la norma procesal, que admite la lectura de los testimonios previos, esto es, previo informe multidisciplinario, que resuelva que el menor no esté apto para volver a declarar; también concluye que, la principal causa de revictimización, es provocado en el proceso penal por los juzgadores y fiscales, cuando sostienen que la víctima tiene que volver a declarar en juicio oral, a fin de coadyuvar a tener un mejor panorama de los hechos, a fin de otorgarle una tutela efectiva a las agraviadas.

Vargas (2017), planteó en sus conclusiones que, la violencia influye en la violencia sexual en agravio de mujeres, el cual se origina en la niñez y puede ser admitida con normalidad. Asimismo, el miedo en estos casos de agresión, surge ante las críticas y sanciones de la sociedad contra de las víctimas de este tipo de lesiones, en los hogares ante la escasez de dinero; también, concluye que, se determinó que

la violencia en agravio de la mujer en la vía pública, influye en los tocamientos indebidos de la agraviada, pues este caso es grave, ya que la sociedad ha probado un nivel alto de desinterés ante estas figuras de ataques por parte de oportunistas que no les interesa el resto, sino buscan satisfacer su necesidad sexual por las mujeres.

Cerna (2019), sostuvo en sus conclusiones que, el empleo de la Cámara Gessell lesiona de manera directa e irremediable con el derecho de defensa del investigado acortando a la mínima colaboración que podría realizar el investigado o su defensa durante la entrevista en cámara Gessell, impidiendo que el investigado pueda realizar el contrainterrogatorio para asegurar su derecho a la defensa; también concluye que, el método no obedece con la exposición del empleo y modo de realizar la cámara Gessell a todos los implicados y no otorgan la manifestación de derechos a los padres y víctimas. Asimismo, la sucesión y empleo de la entrevista única no es colaborativa, limitando el empleo del contradictorio y con ello la equidad de partes, cuyos derechos son constitucionalmente protegidos y esenciales para un debido procedimiento.

Mendoza (2020), arribó en sus conclusiones que, el testimonio de la agraviada en el proceso ocasiona la revictimización en el tipo penal de violación sexual, cuando se requiere su testimonio en investigación preparatoria, como en la fase de juzgamiento. En consecuencia, se ocasionaría revictimización de la víctima por el tipo penal materia de análisis. En ese contexto, considero que los magistrados deberían tener en cuenta la primera declaración de la víctima cuando se trate de víctimas menores de edad, pues respecto a las de mayores de edad, no se puede amparar en la revictimización, atendiendo que casi siempre es el único medio probatorio que sustenta la acusación fiscal, y posteriormente una sentencia condenatoria.

Pérez (2019), mencionó en sus conclusiones que, con relación a los parámetros probatorios sobre valoración de la prueba en este tipo penal, si lesionan o no la presunción de Inocencia, se tiene que, si bien los Jueces exigen la supervisión de tres juicios, sin embargo, ha reemplazado la prueba necesaria por la idoneidad en el medio de prueba, en el contexto que ha llevado a cabo el sistema de testigo único para fundamentar una condena, sin requerir el juicio de acreditación, lo que ha

disminuido dos patrones de la presunción de inocencia como regla probatoria y de juicio, en otras palabras, en este ilícito penal los Jueces ordenan como condición de idoneidad el testigo único de la víctima, aunque, no es suficiente, ya que encima de la idoneidad del testimonio, debe comprobarse el juicio de acreditación de la imputación testimonial.

Llanos (2022), plasmó en sus conclusiones que, las pericias psicológicas solamente establecen la situación mental del investigado, mas no la autoría del ilícito penal, sin embargo, estas son utilizadas por los juzgadores cuando emiten sentencias condenatorias; también, concluye que, existe una inapropiada interpretación del art. 158 inc.1 de la norma procesal penal; en razón que los jueces más allá de guiarse por la lógica, se dejan influir por la presión de la sociedad y lo mediático del caso; del mismo modo, no existen medios científicos que establezcan la responsabilidad del investigado, y que la pericia psicológica solo prueba la perspectiva de un tercero, con relación al tipo de comportamiento que presenta una persona; finalmente, los magistrados se alejan cada vez más de la particularidad de cada caso. No obstante, estos casos pasan desapercibidos para la imputación de la autoría del tipo penal de violación sexual.

Consecuentemente se fundamentan las siguientes teorías y enfoques conceptuales de acuerdo a las categorías; la categoría independiente: valoración de medios de prueba y la categoría dependiente: delito de tocamientos.

Referente a la valoración de medios probatorios, la norma procesal considera que únicamente serán valorados si fueron recibidos e incorporados, a través de un procedimiento legal; es por ello, el Fiscal, debe garantizar la legalidad en el proceso, actuando con objetividad, realizando u ordenando que se practique los actos de investigación, que no solo le permitan acreditar la imputación contra el investigado, sino también su inocencia. Según Vidaurri (2019), señala que, las partes procesales tendrán la responsabilidad de demostrar manifestaciones realizadas sobre los hechos es cuestión, que podrán ser los sucesos en que consista el delito, grado de ejecución del hecho punible, de participación del investigado, o las agravantes, así como los hechos que pudieran contribuir en el valor de una prueba determinada. Asimismo, hace referencia sobre el derecho a probar, pues consiste en que el investigado puede hacer valer su derecho a la defensa y a la presunción de

inocencia, y para la agraviada, la probabilidad de obtener una reivindicación oportuna e integral del daño causado. De igual forma, Cueva (2020), planteó que resulta necesario que en el proceso penal se ofrezcan medios de prueba que sean útiles para el esclarecimiento del delito, a fin de que estos sean valorados por criterios racionales: máximas de la experiencia, lógica y ciencias; en ese contexto, los medios de prueba ofrecidos por el Fiscal comúnmente son: la declaración de la víctima, y en algunos casos, la pericia psicológica de la misma, a efectos de acreditar la responsabilidad del imputado.

Respecto a la declaración de la víctima, Aleman (2021), afirma que el testimonio de la víctima es relevante para que el proceso continúe, no solo para garantizar una prueba, sino porque también requiere del compromiso de la víctima, para llegar a juicio. Por consiguiente, el testimonio debe cumplir con los requisitos exigidos en la jurisprudencia nacional, a fin de evitar la revictimización, tal y como lo precisa Escobar (2021), aduciendo que esta debe llevarse a cabo por única vez, la cual debe estructurarse a través de un protocolo exigente, reuniendo los elementos que corroboren la responsabilidad o inocencia del investigado, respecto a los hechos materia de investigación. Por su parte, Gonzalo (2020), plasmó en su artículo, que el daño causado a la víctima se agrava frecuentemente en el transcurso del proceso penal, provocando estado de estrés, depresión o miedo, las cuales son ocasionadas ante la reiteración de testimonios, confrontación con el investigado, o publicaciones íntimas, generando en esta, una sensación de frustración y desamparo.

Respecto a la pericia psicológica, según Subijana y Echeburúa (2022), sostiene que el trabajo del perito consiste en ayudar a interpretar los datos al juzgador, a fin de que este comprenda el resultado de la pericia, para que pueda formar un concepto con los referidos datos y su integración con las informaciones obtenidas por las otras pruebas periféricas. Por su parte, Puhl, et. al., (2017) planteó que la pericia psicológica, al convertirse en una herramienta relevante, obliga al perito a efectuar las siguientes acciones en su informe: descripción del paciente a evaluar, una relación minuciosa de todas las acciones efectuadas del perito y de su resultado, las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte deba formular. De otro lado, Ortiz (2020),

advierte que las prácticas constantes en la evaluación psicológica implican una serie de malas interpretaciones de carácter tanto disciplinario como teórico, que deben ser revisados y corregidos.

Por su parte, Cardenas y Salazar (2021), sostiene que a prueba tiene un rol importante en el proceso penal, puesto que es usado como un medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un suceso que ocurrió en el pasado y además brinda contenido a la hipótesis acusatoria, pues así, termina constituyéndose en un instrumento sobre el cual, sirve de apoyo para la comprobación de la reconstrucción conceptual de los hechos en un proceso. De otro lado, la valoración probatoria, no es más que, la investigación judicial sobre los hechos suscitados para obtener la verdad, el cual se obtiene únicamente, con una operación mental ejecutada por el juzgador, quien, utilizando las reglas del silogismo jurídico, lograra determinar el nexo existente entre la materialidad y responsabilidad.

Respecto a la categoría del delito de tocamientos, Ramos (2017), precisó que es un acto sexual o cualquier acto de connotación sexual, el cual es ejecutado por una persona de forma rápida e imprevista en un lugar privado o público en contra de la voluntad de los demás, y no mantiene ninguna forma de conducta entre la persona que realizó el acto y la víctima, cuyo acto provocó que la víctima fuera intimidada, degradada o humillada. Asimismo, según Flores (2020), señala que, ha reconocido objetivamente las insuficiencias por las que atraviesa los operadores de justicia, en los delitos contra la libertad sexual; asimismo, el estudio de documentales y las guías de entrevistas a expertos del tema, en el cual concluye que, la principal causa de revictimización, es el inadecuado control de legalidad y valoración, convencionalidad y constitucionalidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El método empleado en esta investigación ha sido inductivo, el tipo es básica, en razón de que buscará resolver un problema actual que enfrenta el Fiscal, estando orientada a determinar cuáles son los parámetros que deberán cumplir estos medios de prueba, a fin de causarle convicción al Fiscal, respecto a la responsabilidad del investigado, en el tipo penal de tocamientos; es por ello, que partiendo de lo particular hacia lo general.

Respecto al diseño de investigación es no experimental, en cuanto la información fue obtenida de forma directa, a través de la guía de entrevista; por ende, las categorías de investigación no estuvieron sujetas a medición cuantitativa.

3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Categoría 1: Valoración de medios de prueba

El artículo VIII del código procesal penal precisa que todo medio de prueba únicamente es valorado, siempre y cuando sea obtenido e incorporado al proceso, a través de un procedimiento constitucional legal; asimismo, establece que los medios de prueba que fueron recabados de manera directa o indirecta, con lesión de derechos fundamentales, carecerán de efecto legal; también, plantea que el falta de reglas de garantía constitucional en amparo del investigado, no podrán ser consideradas en su contra.

Subcategoría 1.1: Testimonio de la víctima y/o entrevista única en cámara Gesell

Vargas (2021), advierte que la declaración de la víctima es un dato muy relevante, pero no será por sí sola, sino tendrá que ser corroborado por otros datos periféricos, puesto que el testimonio por sí solo resulta subjetivamente defectuoso producto de la sospecha que existe de la condición de la víctima, la cual también es testigo. De otro lado, respecto a la entrevista única en cámara Gesell, sostiene que son los primeros datos proporcionados por la víctima ante la autoridad competente, o ante el perito psicólogo, lo cual sirve de impulso para las investigaciones, puesto que estos datos dan luces para recabar mayores elementos, que permitan corroborar el testimonio.

Subcategoría 1.2: Pericia psicológica

Vargas (2021), señala que la pericia psicológica podría servir de ayuda para corroborar la credibilidad del testigo, pero no, para generar convicción en el proceso. Es por ello, que no constituye un documento acreditativo, que pueda demostrar la veracidad de un testimonio; sino que, constituye un elemento complementario importante que sirve de valoración, que por sí misma no podrá enervar al presunción de inocencia.

Subcategoría 1.3: El testigo

Como bien señala el art. 162° del CPP, el cual establece que toda persona es considerada hábil para rendir su testimonio, a excepción del inhábil, por cuestiones naturales o imposibilitado por la ley. Asimismo, para valorar el testimonio, resulta necesario corroborar la idoneidad física o psíquica del testigo, se efectuarán las investigaciones necesarias, y en particular, la realización de pericias que correspondan, siendo esta última, ser ordenada por el Juez.

Categoría 2: Delito de tocamientos

Salinas (2019), planteó que se configura cuando el imputado, sin la intención de tener acceso carnal, realiza sobre su víctima, tocamientos sin su libre consentimiento, en sus partes íntimas o cualquier parte de su cuerpo. Lo esencial de este delito, es primero determinar que el sujeto activo no tenía la intención o fin de tener acceso sexual; y segundo es, determinar que este actúa sin el libre consentimiento de la víctima.

Subcategoría 2.1: Tocamientos indebidos

Prado (2021), advierte que los tocamientos indebidos se presenta cuando el que realiza el tocamiento en el cuerpo de la agraviada, los cuales son: manoseos, palpaciones, o tocamientos, de las partes íntimas. Este tipo penal se ejecuta mediante el dolo, además de ello, presenta una finalidad lascivo de satisfacción de parte del agente. Tratándose de menores de edad, el agente tiene un carácter sexual inobjetable.

Subcategoría 2.2: Consentimiento sexual

Perez (2017), sostiene que el consentimiento sexual existe cuando dos o más personas están de acuerdo en mantener una práctica sexual de un modo determinado, en cualquier momento. Por el contrario, no hay consentimiento o se vulnera, cuando se ejerce la mediante la fuerza una práctica sexual, conocido como una violación. Asimismo, si la libertad sexual es un derecho y el consentimiento, forma parte de este, dado que se involucra la integridad física, el placer sexual, el manejo sobre el mismo cuerpo y la auto determinación. No obstante, actualmente el respeto al derecho sexual continúa siendo un tema relevante en las agendas nacionales e internacionales.

Subcategoría 2.3: Satisfacción sexual

Luttges (2019), concluyó que, posee un concepto multidimensional dado que constituye el complejo forjado de la sexualidad del ser humano, que va modificándose según las fases de la vida y la situación sociocultural, y que va adquiriendo mayor relevancia cuando se establecen relaciones de pareja más firmes y perpetuas; también, concluye que, las causas relacionado a la satisfacción sexual son diferentes en adultas y adolescentes, en razón de que las primeras cuando la iniciativa sexual es compartida y se sienten satisfechas con la relación de pareja, aumenta su satisfacción. En las adolescentes, incrementa la satisfacción cuando la relación sexual se da en una relación de pareja y tienen mayor constancia en esta situación.

3.3 Escenario de estudio

Se desarrolló en el distrito fiscal Lima Este (LE), específicamente en San Juan de Lurigancho, en el cual laboran treinta y seis (36) fiscales provinciales y fiscales adjuntos, pertenecientes a las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (FEVCMYGF), los mismos que están distribuidos en tres zonas del referido distrito, denominadas: zona baja, zona media y zona alta, conteniendo cada una de ellas, tres despachos fiscales, en las cuales laboran 12 fiscales por cada zona.

3.4 Participantes

Se consideró a los Fiscales Provinciales y Adjuntos de las Fiscalías Especializadas del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo un total de cinco (05) fiscales, a quienes se les procedió a formular la entrevista correspondiente.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

La entrevista a profundidad: Se abordó esta técnica de entrevista en la presente investigación, orientada a los fiscales, a quienes se formuló preguntas abiertas, con el propósito de conocer sus opiniones y criterios que adoptan al valorar los medios de prueba, en las investigaciones por el delito de tocamientos no consentidos.

El análisis de documentos: Mediante el empleo de esta técnica, se planteó la revisión de la jurisprudencia nacional, revistas indexadas, artículos, tesis e investigaciones relacionados al tema materia de estudio, con la finalidad de obtener información fundamental en torno al delito de tocamientos no consentidos.

3.5.2 Instrumentos

Guía de entrevista: mediante el empleo de este instrumento, se recolectó información a través de la formulación de preguntas abiertas relacionados a los objetivos de esta investigación, relacionado a la valoración que realizan los fiscales, sobre los medios probatorios en el tipo penal de tocamientos, a efectos de esclarecer los objetivos generales y específicos establecidos en la presente investigación.

3.6 Procedimientos

Los procedimientos utilizados en la presente investigación, concernientes a la recolección de información, fueron la categorización donde se identificó las categorías y sub categorías, derivados de los resultados recibidos a través de empleo de técnicas e instrumentos, logrando contrastar las posturas y opiniones de los fiscales.

Por su parte, Borda, et al. (2017), mencionó que los procedimientos que se emplean para construir la evidencia empírica, es la sensibilidad e importancia a las categorías emergentes y conceptos, de forma inductiva, durante el proceso de investigación, así como los conceptos sensibilizadores, que dirigen la visión del investigador.

3.7 Rigor científico

Según Arias y Giraldo (2011), sostuvo en su posición frente al dilema entre admitir o rechazar los criterios de rigor, radican en que estos deben ser coherentes con las asunciones, los cimientos epistemológicos y los axiomas propios del modelo en el que se sitúa el enfoque de la investigación; también planteó que, los investigadores cualitativos deben discutir sobre los criterios antes mencionados, aprenderlos, ejecutarlos y darles una mayor expansión.

En tal sentido, la presente investigación cumplió con los requisitos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, tales como: los criterios de credibilidad y confiabilidad, así como, el respeto de los derechos de autoría; por lo que, el rigor científico de la citada investigación se encuentra garantizado, puesto que, se basó en la credibilidad y confiabilidad de fuentes nacionales e internacionales, revistas indexadas, artículos y jurisprudencia nacional; sumado a ello, se recurrió a la experiencia de los representantes del Ministerio Público, lo cual avala la información recolectada en esta tesis.

3.8 Método de análisis de datos

Borda, et al. (2017), planteó que es relevante precisar que una investigación cualitativa, no garantiza ninguna acción sobre otra, sino que considera la finalidad de los objetivos que se hayan identificado, tales como: el encontrar los sustentos, la comprensión minuciosa de los fenómenos de estudio.

En la presente investigación, los datos fueron recabados a través de la entrevista a profundidad y la evaluación de documentos, y también con el instrumento de guía de entrevista, relacionados a los objetivos de esta investigación, los mismos que posibilitan la comparación de las posturas y opiniones de los entrevistados, que permitirá obtener las conclusiones en forma coherente con el problema de investigación. Asimismo, dentro de la citada investigación, se empleó el método inductivo, puesto que, a partir de casos particulares, respecto al delito de tocamientos, se logrará determinar las conclusiones de esta investigación.

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación reúne estrictamente con el marco ético en la investigación, en razón de que, se cumplió con el criterio de objetividad, el empleo de métodos y técnicas; asimismo, con los principios éticos de la Universidad Cesar Vallejo: la guía

de elaboración de trabajo de investigación y tesis, y el código de ética en investigación. De otro lado, el proceso de investigación y los resultados no son opuestos a las normas, ni morales, no afectan los derechos ni intereses de los intervinientes ni terceros; asimismo, se ha respetado los derechos de autor, los mismos que fueron citados, conforme a las normas del APA, séptima edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

Relación de entrevistados

Codificación	Entrevistados	Cargo	Distrito
P1	Leonor Clementina, Azañedo Ramírez	Fiscal Provincial del 1° despacho de la 3° Fiscalía especializada en violencia contra la mujer.	San Juan de Lurigancho
P2	Angie Brigitte, Zevallos Huamán	Fiscal adjunta del 1° despacho de la 3° Fiscalía especializada en violencia contra la mujer.	San Juan de Lurigancho
P3	Brigitte Espinoza Gonzales	Fiscal adjunta del 1° despacho de la 1° Fiscalía especializada en violencia contra la mujer	San Juan de Lurigancho
P4	Gillmar Alejandro Torero López	Fiscal adjunto del 1° despacho de la 3° Fiscalía especializada en violencia contra la mujer.	San Juan de Lurigancho
P5	Oscar Rafael Guevara Villajuana	Fiscal adjunto del 1° despacho de la 3° Fiscalía especializada en violencia contra la mujer.	San Juan de Lurigancho

Tabla 2

Respuestas de entrevistados

PREGUNTA	P1	P2	P3	P4	P5
¿Desde su opinión considera que es suficiente ofrecer como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell, para sustentar el requerimiento acusatorio en el delito de tocamientos indebidos?	Soy de la opinión que no es suficiente, en razón de que se tendría que recabar otros elementos que lo corroboren	No, si la víctima es la única testigo presencial del hecho, atendiendo que este delito se comete en la clandestinidad, su declaración debe cumplir con las garantías de certeza entre ellas la verosimilitud, es decir, su versión debe estar rodeada de elementos periféricos, de conformidad con el acuerdo plenario 2-2005.	No solo es suficiente el testimonio de la víctima para sustentar un requerimiento acusatorio, puesto que se requiere elementos de pruebas periféricas que sustenten la versión de la víctima	No, esta tiene que estar corroborada con otros elementos de convicción.	No, considero que debe cumplirse con los establecido (requisitos de certeza) del acuerdo plenario 2-2005
¿Cree Usted que es necesario reunir otros elementos de prueba que sirvan de corroboración periférica para el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?	Necesariamente se tiene que reunir otros elementos.	Si, deben existir elementos periféricos como testigo de referencia, pericia psicológica de la víctima y del investigado, una ITP que constate la existencia del lugar de los hechos, entre otros según el caso en concreto.	Si es necesario conforme lo exige el tipo penal y el acuerdo plenario 2-2005/cj-116, donde exige que la declaración de la víctima debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dicten de aptitud probatoria.	Si en virtud del acuerdo plenario 2-2005, se necesita que la declaración de la víctima se vea corroborada por otros elementos periféricos cuando este es el único testigo de los hechos.	Si se necesita recabar elementos que corroboren la versión de la víctima.
¿Cuál sería su punto de vista y que decisión tomaría Ud. en su rol de fiscal al contar como único medio de prueba	Agotaría los medios realizando actos de investigación para poder recabar otros elementos de convicción.	Por lo general en este tipo el único medio de prueba que se tiene es el testimonio de la víctima, si esta es sólida, coherente	Realizaría actos de investigación a fin de obtener medios de prueba que corroboren la versión de la víctima, como lo es	Si esta no se ve corroborada con otros elementos periféricos se archiva el caso a nivel	Si el único elemento periférico es el dela víctima y esta no ha sido corroborada por otro

fehaciente el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?		y veraz, lo que se determinará con la pericia psicológica es muy probable que acuse, en especial cuando se trata de menores de edad.	la pericia psicológica, declaración de la denunciante, examen de reconocimiento médico legal.	preliminar y/o sobresee según la etapa procesal.	medio de prueba no acusaría.
¿Considera que la pericia psicológica sirve para acreditar la veracidad del testimonio de la víctima?	Sí, ya que fortalecería la versión de la víctima.	El perito psicólogo al momento de hacer el análisis e interpretación de resultados en su pericia, describe el comportamiento (observación de conducta) del peritado donde describe la forma de como narra los hechos, si esta es coherente, clara, solida, además de establecer si tiene afectación psicológica por los hechos en su conclusión, por lo que considero que si corrobora la veracidad del testimonio.	Si, es un elemento probatorio que brinda sustento a la versión de la víctima, toda vez que el perito psicólogo determinará el estado mental de la víctima a consecuencia de los hechos de agresión sexual suscitado en su agravio.	Si, contribuye a determinar si el relato de la víctima es sólido, coherente y preciso además de las conclusiones que el perito pueda determinar.	No, sirve para acreditar el estado emocional de la víctima producto de los hechos denunciados.
¿Cree Ud. que el resultado de la pericia psicológica del imputado sirve para acreditar su la responsabilidad penal en la comisión del delito de tocamiento indebidos?	No específicamente.	No, la pericia psicológica va a resaltar como es la personalidad, el comportamiento, perfil psicosexual del investigado, lo que serviría como un elemento periférico según sea el resultado.	No necesariamente es para acreditar su responsabilidad, sino que es utilizado para dar fuerza a la teoría del caso del fiscal, ya que la pericia describe el estado psicosexual del investigado.	No, solo sirve para determinar su comportamiento y su perfil psicosexual, lo que servirá como un elemento de convicción sexual el resultado.	No, sirve para acreditar el perfil psicosexual del investigado (comportamiento, forma de pensar y control de impulsos).

<p>¿Desde su punto de vista, la pericia psicológica realizada a la víctima debe ser considerada por el fiscal como medio de prueba, aún cuando concluya que no tiene afectación psicológica?</p>	<p>Considero que sí, ya que el resultado podría haber o no afectación psicológica.</p>	<p>Sí, porque aun cuando no haya afectación psicológica y/o emocional por los hechos denunciados, me muestra el estado emocional de la víctima y el relato, además que depende mucho de la víctima, de sus antecedentes, condiciones personales, entorno familiar, por lo que el hecho de no tener afectación no quiere decir que el delito no se haya consumado.</p>	<p>Si porque el fin de la evaluación psicológica es determinar el estado mental de la víctima, ya que a consecuencia de los hechos la víctima podría presentar estado de malestar emocional y no es necesario para su configuración que la víctima presente afectación psicológica.</p>	<p>Sí, porque nos permite determinar como era la víctima antes del hecho y como es su comportamiento posterior al hecho, independientemente de que tengo o no afectación.</p>	<p>La pericia no es determinante para establecer la comisión del delito, como R.M.P varlará el medio de prueba según lo que describa la conclusión.</p>
<p>¿Considera Ud. que debe ser ofrecido como testigo al policía que recibe la noticia criminal y luego procede a detención del presunto autor, sin haber presenciado la comisión del hecho delictivo?</p>	<p>Soy de la opinión que sí.</p>	<p>Sí el PNP es un testigo de referencia que me va a decir quien denunció, donde se encontraba la víctima, en qué condiciones, como era su comportamiento etc.</p>	<p>Si porque con el testimonio del efectivo policial interviniente se busca lograr la incriminación hacia el denunciado, que la sindicación sea desde el inicio de poner en conocimiento la noticia criminal.</p>	<p>Sí para determinar la forma y circunstancia de como tomo conocimiento de la noticia criminal.</p>	<p>Sí, se ofrecería como órgano de prueba para que detalle como tomó conocimiento de los hechos y como intervino al imputado.</p>
<p>¿Considera la declaración del testigo de referencia como un medio de prueba suficiente para sustentar su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento por el delito de Tocamientos indebidos?</p>	<p>Por si solo no puede ser suficiente, tiene que existir otros elementos de convicción.</p>	<p>No, el testigo de referencia es un medio de prueba más, lo esencial sería la declaración de la víctima que esta se vea corroborada por los testigos de referencia.</p>	<p>La declaración del testigo de referencia solo no puede ser suficiente para el el MP. Postule su teoría del caso en el delito de tocamientos, menos aún entrar a la etapa intermedia contando solo con ese elemento probatorio.</p>	<p>Si y conjuntamente con la versión de la víctima.</p>	<p>No, ya que tiene que existir sindicación por parte de la víctima también.</p>

<p>¿Considera Ud. que debemos confiar en la credibilidad del testimonio del testigo de referencia para formular requerimiento acusatorio por el delito de tocamientos indebidos?</p>	<p>Considero que no, pero mientras guarde relación con la declaración de la víctima considero que sí.</p>	<p>Mientras esta corrobore la versión de la víctima, considero que sí.</p>	<p>No, las investigaciones no se realizan bajo la confianza hacia la víctima, sino se basa en los elementos de convicción recabados que generen sospecha inicial, sospecha reveladora, sospecha suficiente o sospecha fuerte.</p>	<p>No siempre ya que esta versión tiene que coincidir con la versión de la víctima.</p>	<p>Para acusar se deben valorar todos los medios de prueba en conjunto, no solo el testimonio del testigo de referencia.</p>
<p>¿Considera usted que debe aplicarse prisión preventiva a los casos de tocamientos indebidos donde solo se tenga como único testigo presencial a la víctima?</p>	<p>Debe ser aplicada como último recurso no como la regla.</p>	<p>Dependerá mucho de la valoración de los medios de prueba en conjunto teniendo en cuenta que se necesita una sospecha vehemente para requerir esta medida de coerción procesal.</p>	<p>No es posible requerir prisión preventiva contando solo con la declaración de un testigo presencial, tanto más si para requerir esta medida coercitiva se requiere sospecha fuerte donde se debe de contar con un enervo de elementos probatorios.</p>	<p>No ya que se necesita graves y suficientes elementos de convicción para solicitar esta medida.</p>	<p>No, dependerá de caso en concreto, teniendo en cuenta que no es la única medida de coerción procesal personal; existen otras medidas menos graves.</p>
<p>¿Cree Usted que los casos de tocamientos indebidos en nuestro país se han reducido con el incremento de la sanción penal para este delito?</p>	<p>Continúa incrementando.</p>	<p>No, la población, nuestros políticos y/o legisladores piensan que incrementando penas van a mitigar o prevenir este delito, pero si hacemos un análisis económico del derecho, está claro que no es la solución, lo único que genera es un alto costo social, no cumpliendo con su función preventiva.</p>	<p>No, actualmente los casos por el delito de tocamientos indebidos siguen en aumento.</p>	<p>Considero que no y que el incremento de penas no es la salida y/o solución.</p>	<p>No, al contrario, han aumentado los delitos contra la libertad sexual.</p>

¿Cuál sería su punto de vista para contrarrestar la comisión del delito de tocamientos indebidos en nuestro país?	Fortalecer la educación sexual en nivel primaria y secundaria.	El estado debe invertir en la educación para la población, programas de capacitación sobre la sexualidad a los adolescentes y sus consecuencias, planificación familiar, teniendo en cuenta que la mayoría de casos se da en el entorno familiar, etc.	Considero que es la educación sexual, control de salud mental hacia los agresores, educación psicológica a las víctimas o personas vulnerables de estos delitos.	Todo parte de la educación desde el más pequeño al más adulto.	Terapias psicológicas a personas que han cometido este delito. Educación social adecuada desde los colegios.
¿Desde su opinión que elementos de convicción tomaría en cuenta para inferir que existió consentimiento sexual en una investigación por delitos sexuales?	Declaración de la víctima, pericia psicológica y examen médico legal.	Declaración de la víctima, el certificado médico legal (integridad sexual, pericia psicológica de la víctima.	En primer lugar, la declaración de la víctima, luego el reconocimiento médico legal y las pericias psicológicas de la víctima.	Testimonial de la víctima y su pericia psicológica.	Testimonial de la víctima. Declaración del imputado. Certificado médico legal.
¿Cree Ud. que los (as) menores de 12 años víctimas de delitos sexuales tienen la capacidad de consentir un acto sexual?	Considero que no.	Sí, los tiempos han cambiado y de la experiencia he visto que adolescentes de 12 años a más han declarado haber consentido el acto sexual, están enamorados y con comportamiento de pubertad precoz, con la capacidad suficiente para saber que es bueno y que es malo.	Considero que no tienen capacidad física y mental para consentir un acto sexual al encontrar en pleno desarrollo tanto físicamente como madures emocional.	Si, en la actualidad un adolescente de 12 años con el avance tecnológico esta más informado al respecto y he visto casos donde expresan su libre consentimiento.	No, además que nuestra legislación no ampara el presunto "consentimiento" de este.
¿Cómo acreditaría que no existió el consentimiento sexual por parte de las víctimas del delito de tocamientos indebidos?	Con la testimonial de la agraviada y examen médico legal.	Con la declaración de la víctima, si esta es mayor de 14 años, toda vez que para menores de 14 años no es un requisito sine	Mediante el resultado de su evaluación psicológica, toda vez que el perito psicólogo determinará el estado en el cual se	Con la versión de la víctima.	Con la testimonial del agraviado (a).

		qua non que hay consentimiento para que se configure el delito.	encuentra la victima emocionalmente después de ser víctima de una agresión sexual.		
¿Considera Ud. que es necesario la satisfacción sexual para acreditarse el delito de tocamientos indebidos?	Considero que no.	No, ya que para este tipo de delito solo se necesita que el acto sea lujurioso, morboso, libidinoso.	No es necesario para la satisfacción sexual, el tipo penal requiere que los actos realizados por el denunciado sean con libido, morbosidad, lujuriosos sin propósito de tener acceso carnal.	No, basta que los actos sean impúdicos, lujurioso e indebidos.	Considero que no.
¿Cómo acreditaría que existió satisfacción sexual respecto a la conducta desplegada por parte de los investigados por el delito tocamientos indebidos?	Con la pericia psicológica y declaración del investigado.	Con su pericia psicológica.	Para la configuración del delito de tocamientos indebidos no es necesario acreditar la satisfacción sexual en el imputado, sino que los actos de tocamientos realizados a la víctima sean lascivos, lúbricos, eróticos con una clara finalidad de que es agresor se satisfaga, cosa que puede o no ocurrir.	Lo acreditaría con su declaración y/o pericia psicológica.	Con su declaración a nivel preliminar y su pericia psicológica y/o psiquiátrica.
¿En su experiencia como fiscal usted ha formulado requerimiento acusatorio a pesar de no tener como acreditar que la satisfacción sexual del autor del delito de tocamientos indebidos?	Que sí.	Sí, ya que este delito castiga el contacto físico en las zonas erógenas de la víctima o sus proximidades, actos realizados con lujuria, morbosidad, con el fin de satisfacer eróticamente, no siendo necesario la satisfacción sexual, motivo por el cual se modificó el tipo penal.	Sí debido a que el tipo penal para su configuración no se exige que el imputado se haya satisfecho sexualmente, sino que los actos este realice sea libido, lujuriosos, eróticos e impúdicos con la finalidad de buscar su satisfacción de este, pero no se requiere que al realizar los	Sí, basta que los actos sean lúbricos, eróticos y lujuriosos para la configuración del delito.	Si, valorando los medios de prueba en conjunto, teniendo en cuenta que el tipo penal sanciona aquellos actos lujuriosos, impúdicos realizados con el fin de satisfacerse eróticamente.

			tocamientos o manipulaciones en las partes íntimas de la víctima este alcance a su satisfacción sexual.		
--	--	--	---	--	--

Para el desarrollo del análisis cualitativo sea utilizado como herramienta al software Atlas.ti, herramienta digital fue desarrollada en la década de 1970 en la Universidad de Berlín el cual es un software especializado para el procesamiento e interpretación cualitativa aplicando la metodología de la teoría fundamentada. Este análisis cualitativo se realizó a partir de la información obtenida y la codificación de las diversas respuestas que se hayan encontrado en la aplicación de las entrevistas y la posterior identificación de las categorías emergentes, en las que se traducen las respuestas tanto del problema general, como de los problemas específicos planteados en la presente tesis.

En ese sentido, en las siguientes líneas se expondrá el resultado obtenido del análisis cualitativo aplicando el software Atlas.ti; estos resultados se agruparán en tres segmentos estarán conformados en función del análisis que se ha realizado por cada uno de los problemas de la investigación: es decir, se desarrollara el análisis cualitativo hecho tanto para el problema general como para los dos problemas específicos que han sido formulados oportunamente en la parte introductoria del presente trabajo de investigación.

En cada segmento que se expone se evidenciará la codificación de las diversas respuestas que se han encontrado en las entrevistas aplicadas respecto de las preguntas de investigación, posteriormente se identificará la categoría emergente que se puede vislumbrar a partir de los códigos hallados en el análisis cualitativo de las entrevistas que se han desarrollado para este trabajo de tesis.

Problema general de la investigación; el problema general de la investigación ha sido formulado en los siguientes términos: ¿Cuáles son los parámetros que deben reunir los medios de prueba, para crear convicción en el fiscal, respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho 2021?; Al respecto, se puede entender qué lo que se ha buscado responder es acerca de los parámetros que deben reunir los medios de prueba para crear una suficiente convicción en los fiscales respecto a delitos de tocamientos indebidos en el distrito de San Juan de Lurigancho.

En ese sentido, después de haber procesado las entrevistas aplicadas a los fiscales del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, se ha podido identificar cuatro grandes respuestas acerca de los medios de prueba necesarios que deben

obtenerse para crear la convicción necesaria en los fiscales de este distrito judicial, estos cuatro parámetros se concretan en las cuatro categorías emergentes halladas mediante la aplicación del Atlas.ti, cuáles son las siguientes: son necesarias las pruebas testimoniales y las pericias psicológicas aplicadas a la víctima / imputado y también es necesario observar los requerimientos establecidos en el AP N°02-2005.

Habiendo identificado estas cuatro categorías emergentes del análisis cualitativo hecho a las entrevistas realizadas a los fiscales del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, se procederá a detallar estas cuatro categorías emergentes.

Primera categoría: la primera categoría hallada del análisis cualitativo son unas pruebas testimoniales; es decir, uno de los medios de prueba esenciales para crear la convicción suficiente de los fiscales, vendría a ser las pruebas testimoniales.

Dicha respuesta ha sido determinada a partir de la codificación de las respuestas brindadas por los colaboradores de la investigación (los fiscales entrevistados), estas respuestas dadas por los entrevistados han podido ser codificados en cuatro grupos que hacen referencia a la necesidad de ciertos elementos de prueba los cuales son los siguientes: son necesarios los testigos periféricos, el relato de los hechos por parte de terceras personas, la coherencia en el testimonio de los colaboradores, y las indicación directa de la víctima.

Figura 1

Categoría: Pruebas testimoniales



Estos cinco códigos en los que se han agrupado las respuestas de los colaboradores de la investigación están orientados aquí es necesario la presencia de pruebas testimoniales; es decir, qué como primera categoría emergente

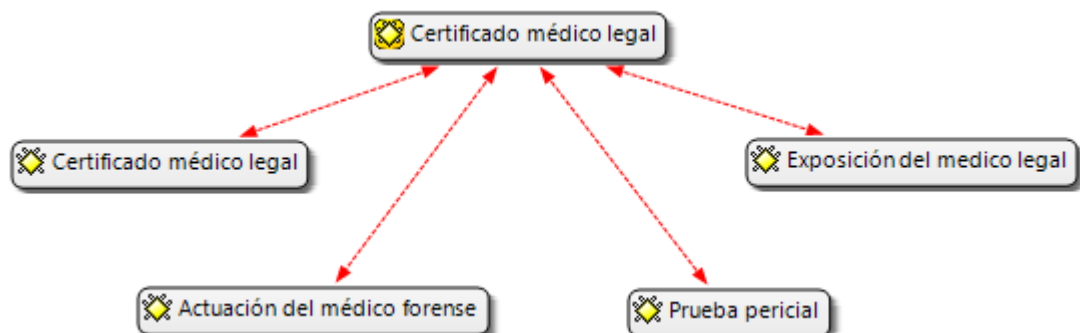
tenemos a las pruebas testimoniales que son elementos de prueba necesarios para poder crear la confianza o convicción a los fiscales del distrito de San Juan de Lurigancho.

La segunda categoría es emergente que ha podido ser hallada a partir del análisis cualitativo aplicando el software Atlas.ti, es el certificado médico legal; es decir, que uno de los elementos de prueba que es innecesario para que los fiscales puedan tener la convicción necesaria en el delito de tocamientos indebidos, vendrían a ser la presencia de la pericia médico legista que se concreta en el certificado médico legal.

En ese sentido, a partir del análisis cualitativo de las dos entrevistas desarrolladas para la presente investigación, se han podido encontrar diversas respuestas de los entrevistados o colaboradores de la investigación que han podido ser codificado en cuatro grandes grupos referido a los elementos que son deseables para el tratamiento del delito de tocamientos indebidos, estos cuatro códigos son los siguientes: presencia del certificado médico legal, la actuación del médico forense o médico legista, desarrollarse la prueba pericial médico legal, la presencia de la exposición del médico legista en audiencia.

Figura 2

Categoría: Presencia del certificado médico legal



Del análisis de los cuatro códigos hallados en las diversas respuestas brindadas por los actores de la investigación, se ha podido identificar que estos están orientados al surgimiento de una de las respuestas planteadas para la pregunta general de la investigación, en este caso nos estaríamos refiriendo a certificado médico legal como segunda categoría emergente; en este sentido, estaría

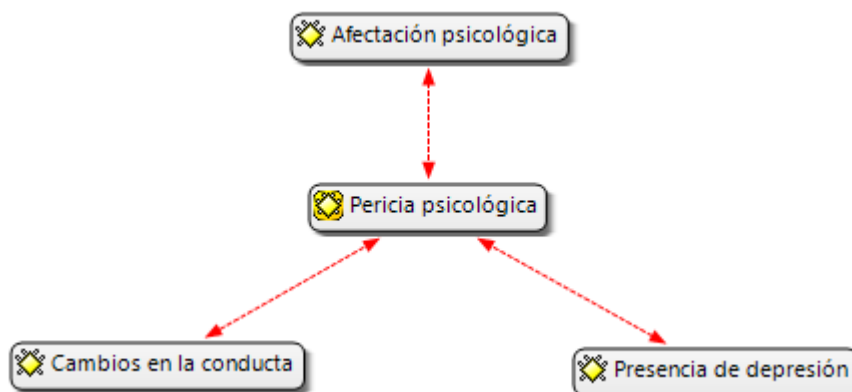
refiriendo al hecho que uno de los elementos de prueba que sería innecesario para generar la convicción de los fiscales, vendría a ser la presencia de los certificados médicos legales.

La tercera categoría para el problema general de la investigación vendría a ser la presencia de las pericias psicológicas; estos resultados nos indican que uno de los elementos de prueba que los fiscales de San Juan de Lurigancho, considera indeseables son necesarios para el desarrollo o generación de la convicción necesaria para el tratamiento de los casos de delitos por tocamientos indebidos, vendría a ser que exista experiencias psicológicas que nos indiquen que grado de afectación mental que ha sufrido la víctima a causa de dichos actos de tocamientos.

En esta categoría se ha evidenciado que las diversas opiniones por parte de los entrevistados. se pueden agrupar en tres códigos generales que vendrían a ser los siguientes: que en la víctima exista afectación psicológica, de poder ser observable cambios en la conducta y la presencia de síntomas de depresión.

Figura 3

Categoría: Presencia de la pericia psicológica



Estos tres códigos en los cuales se han podido agrupar las respuestas de los colaboradores de la investigación, nos indican la presencia de la tercera categoría emergente el cual vendría a ser la presencia de la pericia psicológica para la víctima; en ese sentido, lo que dicho análisis cualitativo evidencia es que para la generación de la convicción por parte de los fiscales del distrito de San Juan de Lurigancho, para los casos de delitos de tocamientos indebidos, vendría a ser

necesario la presencia de una pericia psicológica que indicara el grado o nivel de impacto a nivel psíquico que dicha conducta reprochable ha generado en la víctima.

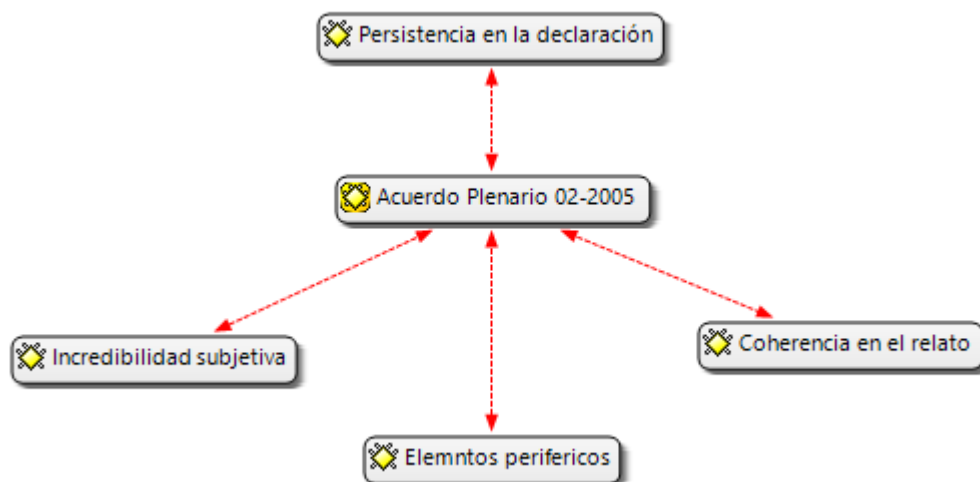
La cuarta categoría para la pregunta general de investigación, a partir del análisis cualitativo desarrollado mediante el uso del software Atlas.ti, se ha podido evidenciar como cuarta categoría emergente la A.P N° 02-2005; este resultado lo que nos indica es que como respuesta a la pregunta general de la investigación es que los fiscales que laboran en el distrito de San Juan de Lurigancho, consideran como un elemento de prueba que genera un adecuado grado de convicción a la aplicación de lo establecido en el A.P N° 02-2005, para el caso del tratamiento de los delitos de tocamientos indebidos.

En esta línea de ideas, es fundamental mencionar que dicha categoría ha sido obtenida a partir de la codificación de las respuestas que han sido brindadas por los colaboradores de la investigación; dichas respuestas, que han sido almacenadas de los cuestionarios aplicados para esta investigación, experiencia de agrupadas en cuatro conjuntos o códigos los cuales son las siguientes: persistencia en la declaración por parte de la víctima, la presencia de incredulidad subjetiva en los casos de tocamientos indebidos, la presencia de elementos periféricos que corroboran los hechos narrados por la víctima y finalmente la coherencia en los relatos de la sindicación realizado por la víctima.

Estos cinco códigos en los cuáles han sido agrupados ciertas respuestas de los colaboradores de la investigación, evidencia la presencia de la cuarta categoría emergente que vendría a ser la aplicación del AP N° 02-2005. En este sentido, el análisis cualitativo nos indica que uno de los elementos probatorios que los fiscales consideran necesario para generar la convicción necesaria en el tratamiento de los delitos de tocamientos indebidos, vendría a ser la aplicación de los elementos o disposiciones del citado acuerdo.

Figura 4

Categoría: Presencia de la aplicación del acuerdo plenario N° 02-2005



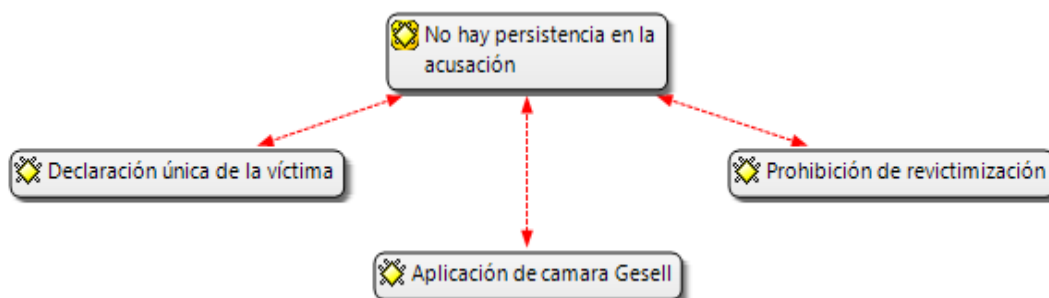
Primer problema específico de la investigación: ¿Cuál es la insuficiencia probatoria que atraviesa el fiscal en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?; el primer problema específico planteado para la presente tesis hace referencia a la búsqueda de cuáles son aquellas insuficiencias probatorias por las que debe atravesar un fiscal a la hora de abordar la comisión del delito de tocamientos indebidos en el distrito de San Juan de Lurigancho.

En ese sentido, para buscar la respuesta a este primer problema específico de la investigación se ha aplicado el uso del software Atlas ti para el análisis cualitativo de los documentos primarios de la investigación, los cuales estuvieron formados por las dos entrevistas aplicadas por el investigador a los miembros de la Fiscalía pertenecientes al distrito de San Juan de Lurigancho.

A partir de este análisis cualitativo se ha podido desprender tres categorías emergentes a partir del análisis de las entrevistas aplicadas por el investigador, las mismas que están referidas a las respuestas que se halló para la primera pregunta específica de la investigación, las cuales son las siguientes: no hay persistencia en la acusación, ya que no se da la presencia de testimonios de terceros, solo se cuenta con el testimonio único de la víctima, pues no cuenta con testigos directos, sino indirectos.

Figura 5

Categoría: No hay presencia de persistencia en la acusación



En ese sentido, la primera categoría para la primera pregunta específica de la investigación hace referencia que una de las deficiencias probatorias a las que se enfrenta el fiscal que trabaja en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, es la presencia de un único testimonio por parte de la víctima que se indica a un individuo como autor del delito de tocamientos indebidos.

Segunda categoría: como respuesta al primer problema específico de la investigación, se tiene la segunda categoría emergente la cual hace referencia de que no se cuenta con el testimonio de terceras personas, que puedan acreditar la comisión del delito de tocamientos indebidos. Dicha categoría hace referencia a que una de las principales deficiencias probatorias con las que tiene que lidiar el fiscal, vendría a ser que en dichos casos se cuenta generalmente con el testimonio de la víctima, no contándose con testimonios de terceras personas que hayan podido presenciar la comisión de este repudiable delito.

La segunda categoría ha sido vislumbrada a partir de la codificación realizada de las respuestas que dieron los colaboradores de la investigación respecto del primer problema específico de la investigación. Los códigos determinados son los siguientes: en los casos de comisión del delito de tocamientos indebidos hay presencia de abuso de confianza, no hay presencia de terceros en el lugar de los hechos, no se cuenta con el testimonio de otras personas, en la mayoría de los casos se da en lugares que están desolados o en los que solo están tanto la víctima como el victimario.

Figura 6

Categoría: No hay testimonio de terceros



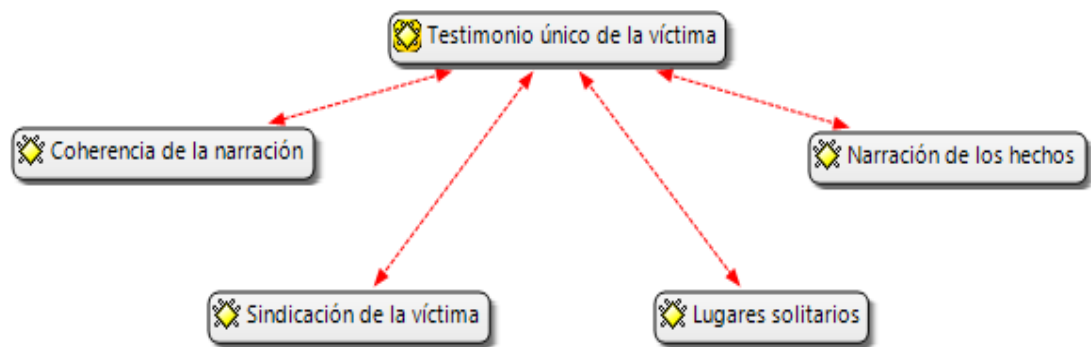
Estos cuatro códigos en los que se han agrupado las respuestas en particular que dieron los colaboradores de investigación, referente a la pregunta sobre las diversas deficiencias probatorias con los que tiene que lidiar los fiscales ante los delitos de tocamientos indebidos, evidencia la presencia de la segunda categoría que está referida a que uno de los principales deficiencias probatorias para los delitos de tocamientos indebidos, vendría a ser que en estos casos generalmente no hay presencia o testimonios de terceras personas que hayan podido presenciar dicho acto delictivo.

La tercera categoría del primer problema específico de la investigación, se evidencia que del total de respuestas que han sido brindadas por los colaboradores de la investigación, éstas pueden agruparse en cuatro grupos o códigos los cuales son los siguientes: coherencia en la narración, sindicación de la víctima, lugares solitarios, narración de los hechos.

Cuatro códigos indica que en las respuestas brindadas por los colaboradores de investigación encontraremos ideas que se repiten referente a que siempre debe haber coherencia de la narración por parte de la víctima, que siempre sí da la de sindicación al imputado por parte de la víctima, que los lugares en los que sucede son solitarios y que la imputación siempre se basa en la narración de los hechos.

Figura 7

Categoría: Testimonio único de la víctima



Esta codificación evidencia como tercera categoría emergente al testimonio único de la víctima. esta tercera categoría del primer problema específico de la investigación hace referencia aquí una de las deficiencias probatorias a las que tiene que enfrentarse los fiscales que trabajan en el distrito de San Juan de Lurigancho, vendría a ser que siempre se cuenta tan solo con el testimonio único de la víctima en este tipo de delitos.

Segundo problema específico de la investigación: ¿Cuál es la actividad probatoria que debe existir para acreditar la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021? El segundo problema específico de la investigación está referido a la búsqueda o a la determinación de cuál viene a ser la actividad probatoria que debería existir para poder determinar la responsabilidad penal del imputado en el caso de los delitos de tocamientos indebidos.

En ese sentido, para dar respuesta a este segundo problema específico de la investigación se ha procedido a realizar el análisis cualitativo mediante el uso del software Atlas.ti, este análisis ha sido realizado con base en los documentos primarios de la investigación el cual está constituido por las dos entrevistas que fueron aplicadas por el autor de la presente investigación.

Del análisis cualitativo de los documentos primarios se ha evidenciado como respuestas al segundo problema específico de la investigación tres categorías emergentes las cuales son las siguientes: aplicación del AP N° 02-2005, aplicación de la pericia psicológica a la víctima, y la recolección del testimonio de terceras personas.

Las tres categorías emergentes para el segundo problema específico de la investigación hacen referencia a las actividades probatorias necesarias y deben ser

desarrolladas por los fiscales, para poder acreditar la responsabilidad penal en los casos de la comisión del delito de tocamientos indebidos. en ese sentido, se procederá al desarrollo de la exposición de estas 3 categorías emergentes que han sido halladas a partir del análisis cualitativo aplicando el software Atlas.ti.

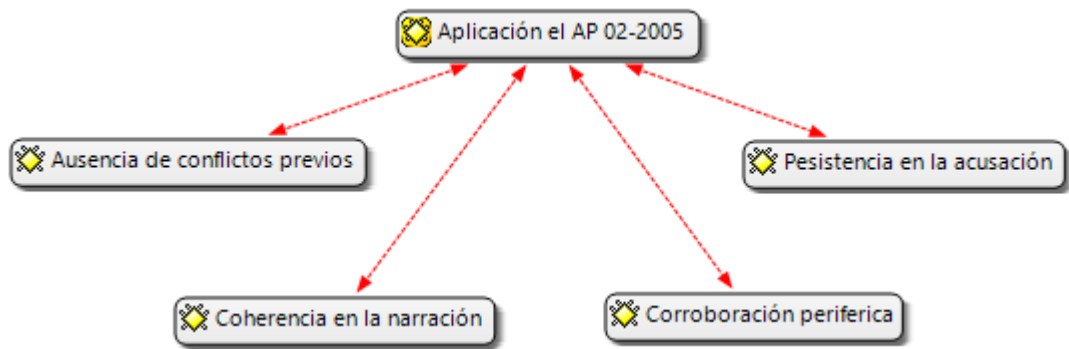
Primera categoría: la primera categoría para el segundo problema específico de la investigación, referencia una actividad probatoria necesaria que debe existir para la acreditación de la responsabilidad penal en los casos de tocamientos indebidos, vendría a ser la aplicación del AP N° 02-2005, como una actividad probatoria que debe realizar los fiscales, para acreditar la responsabilidad penal del delito antes mencionado.

En ese sentido, se ha logrado evidenciar esta categoría a partir de la codificación de las respuestas que han sido brindadas por los colaboradores de la investigación; dichas respuestas otorgadas por los entrevistados pueden ser agrupadas en cuatro conjuntos referidos a las actividades probatorias que deben ser necesariamente realizadas en el caso de los delitos de tocamientos indebidos, estos cuatro grupos o códigos son los siguientes: ausencia de conflictos previos, coherencia la narración de la víctima, corroboración con elementos periféricos la narración de la víctima y la persistencia de la acusación por parte de la víctima en contra del imputado.

Estos cuatro códigos evidencian el surgimiento de la primera categoría emergente para el segundo problema específico de la investigación; en ese sentido, análisis cualitativo realizado eso estaría evidenciando que una de las actividades probatorias esenciales para acreditar la responsabilidad penal en los casos del delito de tocamientos indebidos, vendría a ser la aplicación de los requisitos establecidos en el AP N° 02-2005.

Figura 8

Categoría: Aplicación del acuerdo plenario 02-2005

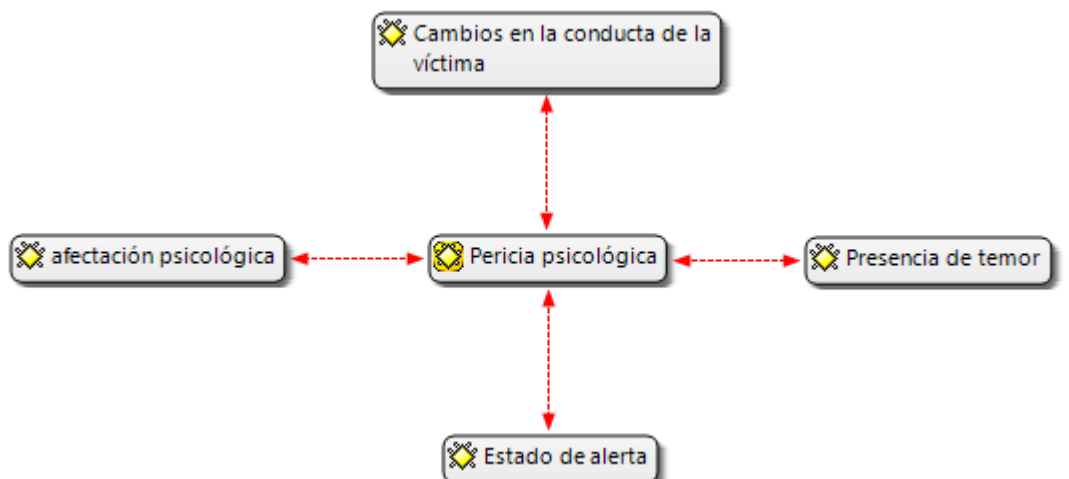


Segunda categoría: la segunda categoría referente al segundo problema específico de la investigación vendría a ser la denominada pericia psicológica; esta segunda categoría emergente indica que una de las actividades probatorias que son esenciales para poder determinar la responsabilidad penal de un imputado por la comisión del delito de actos contra el pudor, vendría a ser la pericia psicológica aplicada a la víctima de este execrable delito.

La segunda categoría de la investigación, ha sido revelada mediante la aplicación de la técnica de la codificación de las diversas respuestas brindadas por los colaboradores de la investigación; esta codificación ha agrupado el total de respuestas manifestadas por los entrevistados en la presente investigación en cuatro grupos o códigos, los cuales son los siguientes: cambios en la conducta de la víctima, afectación psicológica, estado de alerta y la presencia de temor en la psique de la víctima.

Figura 9

Categoría: Aplicación de la pericia psicológica

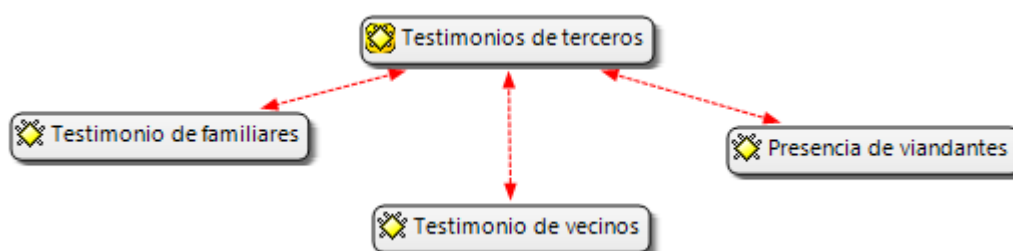


Esta codificación de las respuestas brindadas por los colaboradores de la investigación, evidencia el surgimiento de la segunda categoría Respecto del problema específico número dos de la investigación; En este sentido, indica que una de las principales actividades probatorias que debe realizar el fiscal, tendría que ser la obtención de la pericia psicológica a la víctima con la finalidad de poder determinar el grado de afectación al que se ha visto sometida la víctima.

Tercera categoría: como respuesta al segundo problema específico de la investigación, referente a las actividades probatorias necesarias para acreditar responsabilidad penal en los casos de delitos de tocamientos indebidos, se tiene a la tercera categoría emergente obtenida a partir del análisis cualitativo aplicando el uso del software Atlas.ti, el cual vendría a ser el testimonio de terceros; esta categoría indica que, además de las anteriores dos actividades probatorias necesarias que debe realizar el fiscal ante los casos de tocamientos indebidos, el fiscal debe buscar recabar testimonio de terceras personas que hayan presenciado la comisión de este delito.

Figura 10

Categoría: Aplicación de la pericia psicológica



A esta tercera categoría del problema específico número dos de la investigación, se ha obtenido tres grupos o códigos los cuales son los siguientes: se requiere el testimonio de familiares cercanos a la víctima, el testimonio de vecinos y se requiere la búsqueda el testimonio de los viandantes que pudieron haber presenciado la comisión del delito de tocamientos indebidos.

A partir de los tres códigos, se ha llegado a la obtención de la tercera categoría emergente en razón que estos códigos apuntan a la presencia de dicha categoría el cual vendría a ser la presencia de testimonios de terceras personas en el contexto en el que se da el delito de tocamientos indebidos; es decir, que una de las principales actividades probatorias que deben ser realizadas por los fiscales en los

casos de delitos de tocamientos indebidos, vendría a ser la búsqueda del testimonio de terceras personas con las que se puede acreditar la responsabilidad penal del imputado por la comisión de dicho acto delictivo.

4.2 Discusión

Referente a la categoría valoración de medios de prueba, luego de efectuar el análisis de los resultados de las entrevistas, se colige que el problema de la citada investigación se centró en que la declaración de la víctima como único medio de prueba, resulta insuficiente para sustentar el requerimiento acusatorio del fiscal, pues este medio necesariamente debe corroborarse con otros elementos de convicción, tales como: la pericia psicológica, declaración de testigos, cámaras de video, etc.; no obstante, debido a la clandestinidad de este delito, es poco probable que se recaben otros elementos que lo pudiera acreditar.

Por su parte Hunter (2017), sostuvo que, la valoración de la prueba esta vinculada a las exigencias de motivación en las sentencias, atendiendo al valor que se le otorga a los medios de prueba, los cuales deben estar contenidos en la misma. Asimismo, señaló que, el resultado de la valoración probatoria nos conduce a establecer la existencia o inexistencia del hecho delictivo; en ese contexto, el fiscal deberá realizar todos los actos de investigación que consideren pertinentes, a fin de recabar otros elementos de cargo y de descargo, que le sirvan para determinar la responsabilidad o inocencia del investigado.

Cabe señalar, es relevante que la entrevista única en camara Gesell practicada al menor, tambien sea contrastada con otros elementos de convicción que corroboren su versión, a fin de obtener certeza respecto de la responsabilidad del imputado, respetando así el derecho a la defensa del investigado, y a la igualdad probatoria; en ese sentido, por ningun motivo el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional debe restringir su derecho, por cuanto estaría lesionando las garantías constitucionales. Según Ulfe (2015), señaló que la incorporación de nuevas tecnologías no debe ser un obstáculo, para los que no cuenten con la economia necesaria, toda vez que el Estado, debe garantizar la defensa de la población vulnerable. Asimismo, dicha entrevista es considerada una solución moderna para esta problemática, ya que tiene como objetivo evitar la revictimización de mujeres,

menores de edad, adultas mayores, discapacitados, en condición de víctimas o testigos en los procesos penales.

Sin embargo, de conformidad con el AP N°02 – 2005, se estableció a la declaración como medio probatorio suficiente para sustentar una condena, flexibilizando así la presunción de inocencia, pues los elementos de cargo y de descargo ya no serían necesarios, debido a lo plasmado en dicho acuerdo; es por ello, que dependería del punto de vista del juzgador determinar el valor probatorio que le otorgará al medio de prueba en el proceso. Posteriormente, con el AP N°01 – 2011, se flexibiliza más aún la presunción de inocencia, precisando que para estimar válida la retractación de la presunta agraviada en un delito sexual, se debe analizar los siguientes aspectos: la solidez o debilidad del testimonio incriminatorio, la coherencia del nuevo relato y su capacidad corroborativa, la razonabilidad de la justificación de una versión falsa o errónea, los probados contactos que pudo tener el procesado con la víctima y la intensidad de las consecuencias negativas.

Respecto a la categoría delito de tocamientos, se analizó las respuestas de las entrevistas, donde se colige que el problema se centró en que la comisión del delito de tocamientos continúa incrementándose en nuestro país, a pesar del aumento de la sanción penal. Según Mondragon (2020), mencionó en su investigación que los factores que del incremento de la comisión de delitos sexuales, son ocasionados por la falta de instrucción, el desconocimiento de las normatividad, la inestabilidad en el trabajo y en varios casos el aspecto ingreso económico. Aunado a ello, los entrevistados coincidieron en señalar que la solución a esta problemática sería la educación sexual a la población. Por su parte, Alvarado (2020), sostiene que la educación sexual tiene dos aspectos: la primera esta referida a la incapacidad de las personas para orientar en positivo sus instintos respecto a los problemas de relación, originados en los primeros años con sus padres. El segundo aspecto, esta referida a los adultos en situaciones complicadas, que guardan relación con la infancia y los traumas psicológicos posteriores; o por la falta de proyectos para el futuro, cuya vida se volvió apática por la rutina.

V. CONCLUSIONES

Primera: deben existir otros medios de prueba (declaración de testigos, pericia psicológica, certificado médico legal, registros fílmicos, etc.), además de la declaración de la víctima o testigo, de carácter objetivo y periférico, a fin de crear convicción en el Fiscal respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, lo cual permitirá sustentar la formalización de la investigación preparatoria y posterior acusación.

Segunda: actualmente existe insuficiencia probatoria en el delito de tocamientos, puesto que el fiscal comúnmente cuenta con un solo medio de prueba (testimonio de la víctima o testigo); en ese contexto, deberá a realizar o disponer a la PNP, que practiquen los actos de investigación que sean útiles, pertinentes y conducentes, a efectos de recabar elementos periféricos que acrediten la responsabilidad o inocencia del investigado.

Tercero: La actividad probatoria en el delito de tocamientos es mínima, por lo que el fiscal deberá valorar adecuadamente los medios de prueba, en caso de requerir la medida de coerción procesal de prisión preventiva, puesto que lesionaría el derecho a la presunción de inocencia y defensa, al tener como único sustento objetivo la sindicación de la víctima o testigo

VI. RECOMENDACIONES

- Primera** : El presente estudio de enfoque cualitativo, resaltó la importancia de la correcta valoración sobre los medios de prueba que efectúa el fiscal en el delito de tocamientos, por lo que se recomienda que continúen las investigaciones sobre este delito, empleando el método estudio de casos, a fin de conocer los criterios que vienen adoptando los fiscales respecto a esta problemática, en los diversos distritos, provincias y/o departamentos del Perú.
- Segunda** : Se recomienda a los futuros investigadores, adecuar el instrumento empleado en el presente estudio, a fin de ejecutarlo en distintos espacios y tiempos, con el propósito de contrastar los resultados obtenidos.
- Tercera** : Se recomienda a los fiscales de las diversas fiscalías especializadas en este tipo de delitos, que unifiquen criterios, referente a la valoración de medios de prueba, dado que, por ser un delito cometido en clandestinidad, es poco probable recabar un medio de prueba directo, en ese contexto, deberán establecer parámetros para emitir su decisión.
- Cuarta** : Se recomienda al Ministerio Público, elaborar una directiva o protocolo para la investigación del delito de tocamientos, actos libidinosos o de connotación sexual, para unificar criterios entre los fiscales; tal y conforme formularon una directiva y protocolo para el delito de feminicidio; a fin de prevenir la impunidad y garantizar la protección y reparación de las víctimas.

REFERENCIAS

- Alvarado Alfaro, S. (2020). La sexualidad en adultos mayores. *Enfermería la vanguardia*, 81-85.
- Aleman Salcedo, E. (2021). La declaración de la víctima en los procedimientos penales por violencia de género y ambivalencias del sistema judicial penal. *Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati*, 11, 833-859.
- Ampuero, I. H. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Ius et praxis*, 23, 247-272.
- Arias MM, Giraldo CV. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y educación en enfermería*. 29 (3): 500-514.
- Borda, Pablo (2017), Estrategias para el análisis de datos cualitativos. Instituto de investigaciones.
- Cardenas Paredes, K. y. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 160-169.
- Cerna Villajulca, N. E. (2019). *Vulneración del derecho de defensa respecto al uso de la Cámara Gessell* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56801>.
- Contreras Claros, M. (2021). *La revictimización en los delitos contra la libertad sexual, a propósito del artículo 19º - ley 30364- Ventanilla – 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71400>.
- Corte Suprema de Justicia de Lima. (2011). Acuerdo Plenario N°1-2011.
- Cueva Castro, E. A. (2020). La prueba científica de ADN en el proceso penal. *Revista Vox Juris*, 163-183.
- Diaz, H. (2018). *Investigación cualitativa y análisis de contenido temático*. Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de Información y Documentación. Ediciones Complutense.
- Gonzalo Rodriguez, T. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género: buenas prácticas para la toma de declaración y valoración judicial. *Revista Jurídica de Castilla y Leon*, 99-138.
- Del Águila Blanes, A. (2017). *Cámara Gesell: una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales* [Universidad de Alicante]. España. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_

HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARANT
XA.pdf

- Enamorado Estrada Jairo, D. R. (2017). *La prueba pericial psicológica en procesos penales por el delito de incesto en Barranquilla*. Colombia. Obtenido de <https://doi.org/10.15665/rj.v13i1.1516>.
- Escobar Antezano, C. A. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*, 315-338.
- Flores E. (2020). Una aproximación al interés superior del niño y la prueba anticipada en la normativa hondureña: ¿sujeto de derechos u objeto de prueba? *La Revista de Derecho*, p. 86-98.
- Lake Reyes, V. I. (2021). *La prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género: un análisis feminista* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chile]. Repositorio Institucional, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183387>.
- León Paetan, J. E. (2020). *Necesidad de flexibilizar el control de la imputación necesaria en delitos contra la libertad sexual en agravio de menores de edad - Distrito Judicial Lima Norte, 2020* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54605>
- Lívano, R., Valdivia, C. y Mejía, C. (2020). Evaluaciones psicológicas forenses de abuso sexual en menores: proceso de revelación y cronicidad del evento en la serranía peruana. *Revista Española de Medicina Legal*. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2020.05.010>
- Llanos Gamarra, R. O. (2022). *Valoración de la pericia psicológica del imputado en delitos de violación sexual de menores, colegiado de Satipo, 2019 - 2020* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/81123>
- Luttgess D., Carolina; (2019). Satisfacción sexual en mujeres adultas y adolescentes chilenas usuarias de dos centros de salud universitarios. *Revista chilena obstetricia y ginecología*. 287-296.
- Mendoza Barco, R. D. (2020). *La declaración de la víctima y la doble victimización en delitos de violación sexual en Juanjuí, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/51754>

- Mondragon Pinche, C. A. (2020). Incremento del Delito de Violación Sexual contra Menores de edad en entornos intrafamiliares, San Juan de Lurigancho, 2020. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Muriel Puerto, M. I. (2019). *La credibilidad de la prueba pericial y su valoración en el sistema penal acusatorio colombiano* [Tesis de Doctorando, Universidad de Medellín]. Repositorio Institucional, Colombia.
- Ortiz Barradas, A. M. (2020). Problemas y malentendidos de la evaluación psicológica. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 2, 109.
- Pérez Gómez, G. A. (2019). *Flexibilización del estándar de valoración de la prueba en delitos contra la libertad sexual y su impacto en la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53906>
- Perez Hernández, Y. (2017) Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. *Revista mexicana de sociología*. 2016, vol.78.
- Pierola Vargas, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16320>
- Prado Saldarriaga, Víctor (2021), Derecho penal parte especial. Lima: *Instituto Pacífico*.
- Ramos Vargas, A. (2020). *Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-2014*. [Tesis de doctorado, Universidad Privada de Tacna] Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12969/381>.
- Rodríguez, F., Bolaño, N. y Algarín, G. (2018). De la valoración racional de la prueba en la verdad procesal a la teoría de la probabilidad preponderante. *Jurídicas Cuc*, vol. 14, no. 1, pp. 259-286. DOI: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.12>.
- Roitstein, G. y Urrutia, V. (2018). *La pericia psicológica penal como instrumento de restitución de derechos (cuando el sistema penal victimiza al imputado)*. Argentina. ISBN 978-950-34-1684-6.
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. Scielo Perú.
- Sala Penal Permanente de Lima. (2004). Recurso de Nulidad N°3044-2004. Lima.

- Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. (2005). Acuerdo Plenario N°2-2005. Lima.
- Salinas Siccha, R. (2019), *Derecho penal parte especial*. Lima: Grijley - Iustitia.
- Stella M. Puhl, M. d. (2017). Peritaje psicologico y daño psiquico. *Anuario de investigaciones de la Universidad de Buenos Aires, XXIV*, 251-260.
- Subijana, I. y. (2022). El Conflicto de Roles con respecto a la Prueba Pericial Psicológica en el Proceso Judicial. *Anuario de Psicología Jurídica 2022*, 32, 107-114.
- Silva Huamantumba, G. (2020). *Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos de actos contra el pudor, 2do. juzgado Penal Unipersonal Penal de Tarapoto, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50627>.
- Valencia Rojas, J. S. (2021). "*Valoración de pruebas de parte por actos contra el pudor en delitos contra la libertad sexual Distrito Fiscal Callao, 2020*" [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73942>
- Vargas Miñan, W. (2017). *Análisis de la violencia de género y violencia sexual contra las mujeres en Lima Norte* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21958>
- Vargas Meléndez, R. (2021). Los delitos sexuales y cuestiones probatorias. Lima: Instituto Pacífico.
- Vidaurri M. (2019) Consideraciones en torno a la prueba indiciaria. *Revista de Ciencia Jurídicas de la Universidad de Costa Rica*(149), 73-104.
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley
- Ulfe Herrera, E. C. (2015). TECNOLOGÍA QUE EVITA LA REVICTIMIZACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: CAMARA GESELL. Hamut'ay, 58-66
- Yanes Sevilla, M. D. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional, Ecuador. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/8202>.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título:							
Problemas		Objetivos		Categorías y sub categorías			
Problema General:		Objetivo general:		Categoría 1: Valoración de medios de prueba			
¿Cuáles son los parámetros que deben cumplir los medios de prueba, para crear convicción en el fiscal, respecto a la responsabilidad del imputado, en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?	Determinar los medios de prueba que crearan convicción en el Fiscal respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.	Sub categorías		Indicadores	Ítems	Instrumento	
		Testimonio de la víctima y/o entrevista única en cámara Gesell	Análisis de documentos	1, 2 y 3	Guía de entrevista		
		Pericia psicológica	Análisis de documentos	4,5 y 6	Guía de entrevista		
		El testigo	Análisis de documentos	7,8 y 9	Guía de entrevista		
Problemas Específicos		Objetivos específicos					
¿Cuál es la insuficiencia probatoria que enfrenta el Fiscal respecto al delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?	Determinar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021	Categoría 2: Delito de tocamientos					
		Sub categorías		Indicadores	Ítems	Instrumento	
¿Cuál es la actividad probatoria que debe existir para acreditar la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?	Determinar la actividad probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.	Tocamientos indebidos		Análisis de documentos	1,2 y 3	Guía de entrevista	
		Consentimiento sexual		Análisis de documentos	4,5 y 6	Guía de entrevista	
		Satisfacción sexual		Análisis de documentos	7, 8 y 9	Guía de entrevista	
Diseño de investigación:		Escenario de estudio y Participantes:		Técnicas e instrumentos:		Rigor científico:	Método de análisis de datos:
Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: no experimental		Escenario de estudio: 36 Fiscales Participantes:5 Fiscales		Técnicas: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista		Si	Atlas.ti.8

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: Valoración fiscal de medios de prueba del delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	
<p>La valoración del fiscal de los medios prueba, en el delito de tocamientos no consentidos, debe cumplir con los requisitos exigidos en la norma procesal penal y la jurisprudencia nacional vigente, a fin de actúe con objetividad e imparcialidad, al formular el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento de la investigación. Asimismo, durante la etapa de investigación preparatoria, el fiscal debe recabar también los elementos de descargo, puesto que en la actualidad, este recaba solamente los elementos de cargo, mas no los de descargo, dejando que el imputado, a través de su defensa, presente estos elementos⁷ de descargo, a pesar de ser el titular de la carga de la prueba.</p> <p>De otro lado, en la actualidad el requerimiento acusatorio por el delito de tocamientos sin consentimiento, el fiscal ofrece como medio de prueba la sola declaración de la víctima, lo cual resultaría ser insuficiente, puesto este medio debe estar rodeado de</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los parámetros que deben cumplir los medios de prueba, para crear convicción en el fiscal, respecto a la responsabilidad del imputado, en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar los medios de prueba que crearan convicción en el Fiscal respecto a la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 1 Valoración de medios de prueba</p>	<p>Testimonio de la víctima y/o entrevista única en cámara Gesell</p>	<p>San Juan de Lurigancho., 2021.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>	
				<p>Pericia psicológica</p>				
				<p>El testigo</p>				
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuál es la insuficiencia probatoria que enfrenta el Fiscal respecto al delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Determinar la insuficiencia probatoria que enfrenta el fiscal respecto al delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 2 Delito de tocamientos</p>				<p>Tocamientos indebidos</p>
								<p>Consentimiento sexual</p>
		<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿Cuál es la actividad probatoria debe existir para</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Determinar la actividad probatoria que enfrenta el</p>					

<p>ciertas corroboraciones periféricas como lo establece el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, y además de ello, esta acusación también debe cumplir con los requisitos establecido en el art. 349 de la norma procesal penal.</p>	<p>acreditar la responsabilidad del imputado en el delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021?</p>	<p>fiscal respecto al delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.</p>		<p>Satisfacción sexual</p>			
---	---	--	--	----------------------------	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Valoración fiscal de medios de prueba del delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.

ENTREVISTADO (A): _____

CARGO / PROFESIÓN / GRADO ACADEMICO.: _____

FECHA: _____

CATEGORIA N°01: VALORACION DE MEDIOS DE PRUEBA

1.- ¿Desde su opinión considera que es suficiente ofrecer como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell, para sustentar el requerimiento acusatorio en el delito de Tocamientos indebidos?

2.- ¿Cree Usted que es necesario reunir otros elementos que sirvan de corroboración periférica para el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?

3.- ¿Cuál sería su punto de vista y que decisión tomaría Ud. en su rol de fiscal al contar como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?

4.- ¿Considera que la pericia psicológica sirve para acreditar la veracidad del testimonio de la víctima?

5.- ¿Cree Ud. que el resultado de la pericia psicológica de la víctima sirve para acreditar la responsabilidad del investigado?

6.- ¿Desde su punto de vista, la pericia psicológica realizada la víctima debe ser considerada por el fiscal como medio de prueba aun cuando concluya que no tiene afectación psicológica?

7.- ¿Considera Ud. que debe ser ofrecido como testigo al policía, que recibe la noticia criminal y luego procede a detención del presunto autor, sin haber presenciado la comisión del hecho delictivo?

8.- ¿Considera la declaración del testigo de referencia como un medio de prueba suficiente para sustentar su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento?

9.- ¿Considera Ud. que debemos confiar en la credibilidad del testimonio de referencia?

CATEGORIA N°02: DELITO DE TOCAMIENTOS

1.- ¿Considera usted que debe aplicarse prisión preventiva a los casos de tocamientos indebidos donde solo se tenga como único testigo presencial y medio de prueba a la víctima?

2.- ¿Cree Usted que los casos de tocamientos indebidos en nuestro país vienen reduciendo significativamente debido a la sanción penal vigente?

3.- ¿Cuál sería su punto de vista para combatir los actos de tocamientos indebidos en nuestro país?

4.- ¿Desde su opinión que elementos de convicción tomaría en cuenta para inferir que existió consentimiento sexual en una investigación por delitos sexuales?

5.- ¿Cree Ud. que los (as) menores de 12 años víctimas de delitos sexuales, podrían tener el derecho de consentir un acto sexual?

6.- ¿Cómo acreditaría que no existió el consentimiento sexual por parte de las víctimas de delitos sexuales?

7.- ¿Considera Ud. que es necesario la satisfacción sexual para acreditarse el delito de tocamientos no consentidos?

8.- ¿Cómo acreditaría que existió satisfacción sexual respecto a la conducta desplegada por parte de los investigados por delitos sexuales?

9.- ¿Considera Ud. que los menores de edad infractores presentan satisfacción sexual?

DATOS DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

Anexo 4

Instrumento validado 1



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N°01: VALORACION DE MEDIOS DE PRUEBA

N°	SUBCATEGORIA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: Testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell								
1	¿Desde su opinión considera que es suficiente ofrecer como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell, para sustentar el requerimiento acusatorio en el delito de Tocamientos indebidos?	X		X		X		
2	¿Cree Usted que es necesario reunir otros elementos que sirvan de corroboración periférica para el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?	X		X		X		
3	¿Cuál sería su punto de vista y que decisión tomaría Ud. en su rol de fiscal al contar como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: Pericia psicológica								
4	¿Considera que la pericia psicológica sirve para acreditar la veracidad del testimonio de la víctima?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que el resultado de la pericia psicológica de la víctima sirve para acreditar la responsabilidad del investigado?	X		X		X		
6	¿Desde su punto de vista, la pericia psicológica realizada la víctima debe ser considerada por el fiscal como medio de prueba sin cuando concluya que no tiene afectación psicológica?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: El testigo								
7	¿Considera Ud. que debe ser ofrecido como testigo al policía, que recibe la noticia criminal y luego procede a detención del presunto autor, sin haber presenciado la comisión del hecho delictivo?	X		X		X		
8	¿Considera la declaración del testigo de referencia como un medio de prueba suficiente para sustentar su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que debemos confiar en la credibilidad del testimonio de referencia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____



Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ROSSY MARY MATOS GARCIA DNI: 20084432

Especialidad del validador: ABOGADA URBANITA

26 de MAYO del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Dr. Rossy Mary Matos Garcia
 ABOGADA
 Reg. CAL N° 60930

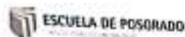
Instrumento validado 1.1



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N°02: DELITO DE TOCAMIENTOS.

N°	SUBCATEGORIA / ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: Tocamientos indebidos								
1	¿Considera usted que debe aplicarse prisión preventiva a los casos de tocamientos indebidos donde solo se tenga como único testigo presencial y medio de prueba a la víctima?	X		X		X		
2	¿Cree Usted que los casos de tocamientos indebidos en nuestro país viene reduciendo significativamente debido a la sanción penal vigente?	X		X		X		
3	¿Cuál sería su punto de vista para corroborar los actos de tocamientos indebidos en nuestro país?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: Consentimiento sexual								
4	¿Desde su opinión que elementos de convicción tendría en cuenta para inferir que existió consentimiento sexual en una investigación por delitos sexuales?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que los (as) menores de 12 años víctimas de delitos sexuales, podrían tener el derecho de consentir un acto sexual?	X		X		X		
6	¿Cómo acreditaría que no existió el consentimiento sexual por parte de las víctimas de delitos sexuales?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: Satisfacción sexual								
7	¿Considera Ud. que es necesario la satisfacción sexual para acreditar el delito de tocamientos no consentidos?	X		X		X		
8	¿Cómo acreditaría que existió satisfacción sexual respecto a la conducta desplegada por parte de los investigados por delitos sexuales?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que los menores de edad infractores presentan satisfacción sexual?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____



Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: ROSSY MARY MAROS GARCIA DNE: 20084432

Especialidad del validador: ABOGADO JUDICANTE

26 de MAYO del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Rosy Mary Maros Garcia
 ABOGADA
 Reg. CAL N° 60930

Instrumento validado 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N°01: VALORACION DE MEDIOS DE PRUEBA

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: Testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell								
1	¿Desde su opinión considera que es suficiente ofrecer como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell, para sustentar el requerimiento acusatorio en el delito de Tocamientos indecisos?	X		X		X		
2	¿Cree Usted que es necesario reunir otros elementos que sirvan de corroboración perifrérica para el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?	X		X		X		
3	¿Cuál sería su punto de vista y que decisión tomaría Ud. en su rol de fiscal al contar como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: Pericia psicológica								
4	¿Considera que la pericia psicológica sirve para acreditar la veracidad del testimonio de la víctima?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que el resultado de la pericia psicológica de la víctima sirve para acreditar la responsabilidad del investigado?	X		X		X		
6	¿Desde su punto de vista, la pericia psicológica realizada la víctima debe ser considerada por el fiscal como medio de prueba aun cuando concluya que no tiene afectación psicológica?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: El testigo								
7	¿Considera Ud. que debe ser ofrecido como testigo al policía, que recibe la noticia criminal y luego procede a detención del presunto autor, sin haber presenciado la comisión del hecho delictivo?	X		X		X		
8	¿Considera la declaración del testigo de referencia como un medio de prueba suficiente para sustentar su requerimiento acusatorio o de sobsecuismo?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que debemos confiar en la credibilidad del testimonio de referencia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____



Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: LUIS FERNANDO CUNO BUICANA DNI: 09215698

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

26 de MAYO del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Instrumento validado 2.1



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N°02: DELITO DE TOCAMIENTOS.

N°	SUBCATEGORIA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: Tocamientos indebidos								
1	¿Considera usted que debe aplicarse prisión preventiva a los casos de tocamientos indebidos donde solo se tenga como único testigo presencial y medio de prueba a la víctima?	X		X		X		
2	¿Cree Usted que los casos de tocamientos indebidos en nuestro país viene reduciendo significativamente debido a la sanción penal vigente?	X		X		X		
3	¿Cuál sería su punto de vista para combatir los actos de tocamientos indebidos en nuestro país?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: Consentimiento sexual								
4	¿Desde su opinión que elementos de convicción tomaría en cuenta para inferir que existió consentimiento sexual en una investigación por delitos sexuales?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que los (as) menores de 12 años víctimas de delitos sexuales, podrían tener el derecho de consentir un acto sexual?	X		X		X		
6	¿Cómo acreditaría que no existió el consentimiento sexual por parte de las víctimas de delitos sexuales?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: Satisfacción sexual								
7	¿Considera Ud. que es necesario la satisfacción sexual para acreditarse el delito de tocamientos no consentidos?	X		X		X		
8	¿Cómo acreditaría que existió satisfacción sexual respecto a la conducta desplegada por parte de los investigados por delitos sexuales?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que los menores de edad infractores prestan satisfacción sexual?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____



Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: LUIS FERNANDO CUNO BUICAÑA DNI: 09215698

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

26 de Mayo del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dio suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Instrumento validado 3

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N°01: VALORACION DE MEDIOS DE PRUEBA

N°	SUBCATEGORIA / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORIA 1: Testimonio de la víctima / Entrevista única de cámara Gesell								
1	¿Desde su opinión considera que es suficiente ofrecer como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámaras Gesell, para sustentar el requerimiento acusatorio en el delito de Tocamientos indebidos?	X		X		X		
2	¿Cree Usted que es necesario reunir otros elementos que sirvan de corroboración periférica para el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámaras Gesell?	X		X		X		
3	¿Cuál sería su punto de vista y que decisión tomaría Ud. en su rol de fiscal al constar como único medio de prueba el testimonio de la víctima / Entrevista única de cámaras Gesell?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2: Pericia psicológica								
4	¿Considera que la pericia psicológica sirve para acreditar la veracidad del testimonio de la víctima?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que el resultado de la pericia psicológica de la víctima sirve para acreditar la responsabilidad del investigado?	X		X		X		
6	¿Desde su punto de vista, la pericia psicológica realizada la víctima debe ser considerada por el fiscal como medio de prueba aun cuando concluya que no tiene afectación psicológica?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3: El testigo								
7	¿Considera Ud. que debe ser ofrecido como testigo al policía, que recibe la noticia criminal y luego procede a detención del presunto autor, sin haber presenciado la comisión del hecho delictivo?	X		X		X		
8	¿Considera la declaración del testigo de referencia como un medio de prueba suficiente para sustentar su requerimiento acusatorio o de sobreseimiento?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que debemos confiar en la credibilidad del testimonio de referencia?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: William Oriol-Dami Cahua DNI: 09885098

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

26 de 05 del 2013

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguno el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante



William Oriol-Dami Cahua
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Provincial de Lima
 de S.L. - Lima 10, 4° P.

Instrumento validado 3.1



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA CATEGORIA N°02: DELITO DE TOCAMIENTOS.

N°	SUBCATEGORÍA / ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
SUBCATEGORÍA 1: Tocamientos indebidos								
1	¿Considera usted que debe aplicarse prisión preventiva a los casos de tocamientos indebidos donde solo se tenga como único testigo presencial y medio de prueba a la víctima?	X		X		X		
2	¿Cree Usted que los casos de tocamientos indebidos en nuestra país viene reduciendo significativamente debido a la sanción penal vigente?	X		X		X		
3	¿Cuál sería su punto de vista para combatir los actos de tocamientos indebidos en nuestro país?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 2: Consentimiento sexual								
4	¿Desde su opinión que elementos de convicción tomaría en cuenta para inferir que existió consentimiento sexual en una investigación por delitos sexuales?	X		X		X		
5	¿Cree Ud. que los (as) menores de 12 años víctimas de delitos sexuales, podrían tener el derecho de consentir un acto sexual?	X		X		X		
6	¿Cómo acreditaría que no existió el consentimiento sexual por parte de las víctimas de delitos sexuales?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: Satisfacción sexual								
7	¿Considera Ud. que es necesario la satisfacción sexual para acreditarse el delito de tocamientos no consentidos?	X		X		X		
8	¿Cómo acreditaría que existió satisfacción sexual respecto a la conducta desplegada por parte de los investigados por delitos sexuales?	X		X		X		
9	¿Considera Ud. que los menores de edad infractores presentan satisfacción sexual?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____



Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg: William Orlando Cahua DNI: 0988078

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

26 de 05 del 2013

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante:


 William Orlando Cahua
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Provincial de Cuzco

VALIDADOR 1: CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO

4/6/22, 9:57



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO --	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 13/05/1993 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO --	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA MATEMATICA Y FISICA Fecha de diploma: 16/09/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO --	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 29/03/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO DNI 09215698	ABOGADO DERECHO Fecha de diploma: 22/07/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO DNI 09215698	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DERECHO Fecha de diploma: 29/03/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO DNI 09215698	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN EDUCACION SUPERIOR Y ANDRAGOGIA Fecha de diploma: 11/12/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI <i>PERU</i>
CUNO QUICAÑA, LUIS FERNANDO DNI 09215698	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 04/12/14 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

VALIDADOR 2: ORLANDINI CAHUAS, WILLIAM



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ORLANDINI CAHUAS, WILLIAM DNI 09888098	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 03/07/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ORLANDINI CAHUAS, WILLIAM DNI 09888098	ABOGADO Fecha de diploma: 21/10/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ORLANDINI CAHUAS, WILLIAM DNI 09888098	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 16/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>
ORLANDINI CAHUAS, WILLIAM DNI 09888098	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 23/05/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/03/2010 Fecha egreso: 23/12/2012	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL <i>PERU</i>

VALIDADOR 3: MATOS GARCIA, ROSSY MARY



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MATOS GARCIA, ROSSY MARY DNI 20084432	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 15/08/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
MATOS GARCIA, ROSSY MARY DNI 20084432	ABOGADA Fecha de diploma: 29/10/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
MATOS GARCIA, ROSSY MARY DNI 20084432	MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS Fecha de diploma: 17/11/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración fiscal de medios de prueba del delito de tocamientos, San Juan de Lurigancho, 2021.", cuyo autor es LAURENTE CERVANTES FRANCO FERNANDO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID 0000-0003-4797-653X	Firmado digitalmente por: MVILLABEN01 el 11-08- 2022 21:08:16

Código documento Trilce: TRI - 0406890